

301809

27
24

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



**IMPORTANCIA DE CREAR TRIBUNALES
DE ARBITRAJE INTERNACIONAL
POR JURISDICCION**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JESUS MENDEZ ARCINIEGA

LIC. JESUS ARMANDO JIMENEZ REYES LIC. CARLOS RICHARDO HERNANDEZ
(DIRECTOR DE TESIS Y PRIMER REVISOR) (SEGUNDO REVISOR)

Mexico, D. F.

1990

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

IMPORTANCIA DE CREAR TRIBUNALES DE ARBITRAJE INTERNACIONAL POR JURISDICCION

	Pág.
PROLOGO.....	I
INTRODUCCION.....	II

CAPITULO PRIMERO

BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS

A) EL ARBITRAJE COMO MEDIO DE SOLUCION PACIFICA MAS ANTIGUA.....	1
A.1. EL ARBITRAJE ENTRE EL REINO DE LASAZI Y EL DE UMMAH.....	1
A.2. GRECIA Y EL ARBITRAJE.....	1
A.3. EL ARBITRAJE EN LA EDAD MEDIA.....	2
A.4. EVOLUCION DEL ARBITRAJE.....	3
B) LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE EN LA CONFERENCIA DE LA HAYA.....	5
B.1. CORTE DE JUSTICIA CENTROAMERICANA.....	8
B.2. BREVE ANALISIS SOBRE LA ORGANIZACION E INTEGRACION DE LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE.....	9

C) LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL EN LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES.....	12
D) LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.....	15

CAPITULO SEGUNDO

METODOS PARA EL ARREGLO PACIFICO DE LOS CONFLICTOS
INTERNACIONALES

A) EXTRACTOS DE DOCUMENTOS DE VALOR UNIVERSAL.....	25
A.1. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.....	25
A.2. ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.....	30
B) PARA LA CONSERVACION DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONAL.....	34
C) LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS METODOS UTILIZADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL.....	44
C.1. PROCEDIMIENTOS DIPLOMATICOS O POLITICOS.....	45

	Pág.
C.1.a. LA NEGOCIACION.....	45
C.1.b. LOS BUENOS OFICIOS Y LA MEDIACION.....	47
C.1.c. LAS COMISIONES DE INVESTIGACION.....	50
C.1.d. LA CONCILIACION.....	52
C.2. PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS O JURIDICOS.....	55
C.2.a. ARBITRAJE.....	55
C.2.b. SOLUCION JUDICIAL.....	57
D) CONFERENCIAS SOBRE EL ARREGLO PACIFICO DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES.....	61
D.1. CONFERENCIA.....	62
D.2. CONGRESO Y CONFERENCIA.....	62
D.3. ORGANIZACION.....	62
D.4. TRATADOS.....	63
D.5. BREVE RESEÑA DE LAS CONFERENCIAS, TRATADOS O PACTOS Y ORGANIZACIONES.....	63

CAPITULO TERCERO

EL ARBITRAJE EN EL MUNDO

A) INFLUENCIA DE LAS GRANDES POTENCIAS.....	69
B) FACTORES QUE HAN PROMOCADO EL DECAIMIENTO DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL.....	72
B.1. LA INFLUENCIA DEL PODER MUNDIAL POR LAS POTENCIAS.....	72
B.2. EL FRAUDE, LA CORRUPCION Y LA IDEOLOGIA DE LOS ARBITROS.....	73
B.3. LA FALTA DE VOLUNTAD COMPROMISORIA HACIA EL ARBITRAJE POR PARTE DE LAS NACIONES EN CONDISVERSA.....	75
C) EL ARBITRAJE: PERJUICIO O BENEFICIO DE LAS NACIONES.....	76

CAPITULO CUARTO

LA CREACION DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE INTERNACIONAL
POR JURISDICCION

A) BASES LEGALES PARA LA CREACION DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE INTERNACIONAL.....	86
--	----

	Pág.
B) COMPETENCIA.....	89
C) FUNCIONES E INTERACCION.....	91
D) FACULTADES Y OBLIGACIONES.....	95
E) DELIBERACION.....	98
F) PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE ARBITRAJE.....	102
CONCLUSIONES.....	111
BIBLIOGRAFIA.....	114

PROLOGO

La labor realizada en este ensayo se debe al estudio realizado por la falta de administración de justicia en forma expedita, imparcial y equitativa, derivada de los diversos órganos jurídicos internacionales que han ayudado a preservar la paz y la seguridad del Mundo, y también, fui motivado por el deseo de obtener el Título de Licenciado en Derecho.

A lo anterior dire que los órganos jurídicos que han existido en la antigüedad formaron parte de las necesidades del ser humano como ente social; y por esto, el deseo de preservar la vida humana. Este deseo ha ocasionado la necesidad de crear normas que regulen las conductas de las diversas sociedades del Mundo.

En la elaboración de este trabajo se ha puesto cuidado, al seguir los principales propósitos de las organizaciones internacionales, es decir, siguiendo los lineamientos que proveen los documentos internacionales, para no poner en peligro la paz y la seguridad de las Naciones del Mundo.

Conveniente es, también, señalar que la falta de administración de la justicia internacional ha provocado la ineficacia, de los tribunales o Cortes Internacionales; este fenómeno no se debe a la falta de respeto al Derecho Internacional, por aquellas Naciones que consideran deben manejar el destino del Mundo. Si la aportación a que hago en este ensayo, llegase a cumplir los fines que se ha propuesto señalar, anticipadamente doy mi más sincera gratitud por haber escogido y recomendado la presente obra.

INTRODUCCION

El presente trabajo es un breve estudio sobre la importancia de crear Tribunales de Arbitraje Internacional por jurisdicción, sin el propósito de ser un profundo ensayo, ya que la falta de administración de justicia internacional ha ocasionado problemas que ponen en peligro la paz y la seguridad de las Naciones del Mundo.

La justicia internacional requiere necesariamente de órganos jurídicos, que sean suficientes para la impartición de ésta; ya que los problemas internacionales son como un virus social, lo cual permite determinar lo difícil de resolverse.

Por lo que respecta a este ensayo, se divide en cuatro capítulos, conclusiones y bibliografía, y que brevemente mencionare, en que consisten a continuación:

El capítulo I, se plantean brevemente los antecedentes históricos; donde se señalan los primeros indicios del arbitraje y su evolución. Así mismo, de la formación de los diversos tribunales internacionales creados en diferentes épocas, y que han ayudado de alguna manera a preservar la paz y la seguridad internacionales.

En el capítulo II, se hace un análisis sobre los métodos que han recurrido las Naciones para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales. Atendiendo tanto de aquellos recursos políticos y jurídicos utilizados por la comunidad internacional para la solución de sus diferencias.

En el capítulo III, se habla del arbitraje en el Mundo,

el cual tiene como objetivo hacer ineficaz, de cual ha sido la importancia del arbitraje internacional en el Mundo; así mismo mostrar los factores que han provocado el atraso de este instrumento. Factores que han ocasionado que este método sea un incomodo recurso para la solución de las diferencias entre las Naciones.

Del capítulo VI, se habla de las bases jurídicas, a través de las cuales los Tribunales de Arbitraje Internacional deben crearse; señalando que estos órganos judiciales, auxiliarán a la Corte Internacional de Justicia, a la administración de justicia internacional. Asimismo, se plantean cuales serán: la competencia; las funciones e integración; las facultades y obligaciones; las deliberaciones; y, el procedimiento, a que se sujetarán los nuevos órganos jurídicos.

Conclusiones, a que he llegado después de todo lo expuesto.

En la bibliografía, se señalan las obras de consulta, necesarias para elaborar este breve estudio sobre LA IMPORTANCIA DE CREAR TRIBUNALES DE ARBITRAJE INTERNACIONAL POR JURISDICCION.

Por último, deseo señalar que el estudio realizado sobre el arbitraje y los tribunales internacionales, en este trabajo, lo hago con entusiasmo; deseando que la labor desarrollada les interese a los estudiantes del Derecho, esto para plantear soluciones a los problemas de la falta de administración de justicia internacional y así se ajusten las necesidades del Derecho Internacional, para que se aplique la justicia en forma imparcial y equitativa en el Mundo.

CAPITULO PRIMERO

BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS

- A) EL ARBITRAJE COMO MEDIO DE SOLUCION PACIFICA MAS ANTIGUA.
 - A.1. EL ARBITRAJE ENTRE EL REINO DE LAGASH Y EL DE UMMAN.
 - A.2. GRECIA Y EL ARBITRAJE.
 - A.3. EL ARBITRAJE EN LA EDAD MEDIA.
 - A.4. EVOLUCION DEL ARBITRAJE.

- B) LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE EN LA CONFERENCIA DE LA HAYA.
 - B.1. CORTE DE JUSTICIA CENTROAMERICANA.
 - B.2. BREVE ANALISIS SOBRE LA ORGANIZACION E INTEGRACION DE LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE.

- C) LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL EN LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES.

- D) LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS

A) EL ARBITRAJE COMO MEDIO DE SOLUCION PACIFICA MAS ANTIGUA.

El arbitraje en la antigüedad fue considerado como un recurso para arreglar los conflictos entre las Naciones, y esto ha ayudado a su evolución, como a continuación lo podremos apreciar.

A.1. EL ARBITRAJE ENTRE EL REINO DE LAGASH Y EL DE UMMAH.

El arbitraje es uno de los medios de solución pacífica más antiguos en el Derecho Internacional. Los primeros indicios que se tienen, datan desde el siglo III a. de C., con el tratado celebrado entre el Rey Entemena del reino de Lagash, y el reino de Ummah, en el cual se establecían los límites fronterizos de ambos reinos, quienes designaron como árbitro al Rey Nisilla de Elah; éste árbitro debería de absolver sobre los problemas que pudiesen surgir en el cumplimiento del tratado.

A.2. GRECIA Y EL ARBITRAJE.

En Grecia el recurso de arbitraje apareció hace 600 años, este método fue más constante y frecuente porque los pueblos

de esta ciudad, lo consideraron como un recurso de solución a sus problemas, es decir, pensaban que era más efectivo y práctico.

A.3. EL ARBITRAJE EN LA EDAD MEDIA.

Surgan árbitros en la Edad Media, fueron el Papa o las intervenciones de los Emperadores.

España y Portugal, tenían discusiones sobre la línea divisoria de sus conquistas, por lo que el Papa actuó como árbitro; además era considerado emisario de Dios por lo cual tenía el poder divino y suficiente para resolver cualquier controversia; y el poder jurídico no era considerado, ya que las decisiones humanas no tenían la magnitud para arreglar los problemas que surgieron entre las Naciones. La resolución dictada sobre el problema en cuestión, fue de amistad y de compositor sin fundarse en normas jurídicas; pues, la línea podía ser recorrida por el Papa, por el poder que ejercía en ese tiempo.

Posteriormente se recurrió al arbitraje por soberanos o emperadores; cuyo procedimiento era algo semejante al del Papa; la diferencia consistía en que se solicitaba la solución al problema, a un emperador poderoso y que existieran buenas relaciones diplomáticas.

A.4. EVOLUCION DEL ARBITRAJE.

El arbitraje internacional, evoluciona con el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Estados Unidos e Inglaterra, en 1794, cuyo tratado se le conoce como el Tratado Jay. Los arbitrajes del Tratado Jay dieron origen a otros arbitrajes durante el siglo XIX, y como consecuencia de ello la formación de Comisiones Mixtas las cuales estaban integradas por un número igual de miembros elegidos por las dos partes; luego fue sustituida por una comisión arbitral, integrada por tres o cinco comisionistas y un tercero 'neutral' o en discordia, designado en caso de que los primeros estuvieran en desacuerdo.

El profesor Max Sorensen, cita en su texto un artículo del libro de Simpson and Fox, *Internacional Arbitration*, p. 3, el cual se transcribe a continuación:

"...El éxito de las Comisiones Mixtas dependía en general, del punto hasta el cuál sus miembros podían cambiar de jueces y de negociadores, de tal manera que sus decisiones fueran aceptables para ambas partes..." (1)

Como se puede apreciar en éste artículo, las Comisiones

(1) SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Edición Carnegie para la Paz Internacional (traducción a cargo). Edit. Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1985. p. 616.

Mixtas dependían mucho de su éxito, de la voluntad de las partes para remover a los comisionistas, así como para aceptar la resolución que se dictara, es decir, si alguna de las Naciones en controversia no aceptaba el dictamen resolutivo quedaban igual que al principio, en conflicto; sin que existiera pena alguna por esa actitud negativa.

Surge un arbitraje que se manifiesta distinto a las Comisiones Mixtas, a la cual se le conoce como el arbitraje de Alabama Claims, en 1872. En dicho arbitraje se forma un cuerpo colegiado integrado por tres árbitros designados por el Rey de Italia, el Presidente de la Conferencia Suiza, y el Presidente de Brasil, y, por un árbitro de elección para cada parte. Este cuerpo colegiado fue establecido por Harig Sea Fur Seal Arbitration, entre Estados Unidos e Inglaterra de 1881, y el British Guiana and Venezuela Boundary Arbitration de 1899; dicho tribunal actuaría en forma paralela e independiente a las Comisiones Mixtas.

El tratadista de Derecho Internacional Max Sorensen, nos establece lo siguiente en relación al arbitraje de Alabama:

"El arbitraje Alabama, en virtud de la magnitud de las cuestiones que decidió y la asimilación que realizó del procedimiento arbitral al judicial, estimuló a los juristas para hacer un extenso estudio de las decisiones arbitrales. El Instituto de Derecho Internacional discutió un proyecto de procedimiento arbitral y formuló regulaciones modelo, en 1875. Este fue un excelente trabajo preparatorio para las li

beraciones de la Conferencia de Paz de La Haya, de 1899..."
(2)

De acuerdo a lo anterior podemos señalar que con el arbitraje de Alabama -debido a su estructuración, funcionamiento y resoluciones- provocó la iniciativa de proyectar un procedimiento arbitral con aspectos internacionales jurídicos, lo cual sirvió como un paso a la creación de una Corte con características internacionales, destinada a atender los conflictos que surgieran en este ámbito. Fue entonces con el arbitraje de Alabama el primer paso con el cual se va a estar al arbitraje internacional en un marco de Derecho; y como consecuencia de ello el origen de una Corte y del procedimiento arbitral, en la primera Conferencia de La Haya. El arbitraje internacional va evolucionando a cada momento, como está mostrado con la Corte Permanente de Arbitraje en La Haya y con la Corte Internacional de Justicia en la Carta de las Naciones Unidas; sobre esto se hará un análisis ampliado en los subcapítulos que a continuación presentamos.

B) LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE EN LA CONFERENCIA DE LA HAYA

A principios del siglo XX, el arbitraje y el desarme, fue

(2) SORESEN, Max. Op. cit.

ron de gran importancia en el ámbito internacional; originas-
do con ello la participación de Latinoamérica. Estos dos pun-
tos, serían la principal atención en las Conferencias cele-
bradas en La Haya, tanto en la de 1899 como en la de 1907,
siendo los primeros intentos a los problemas de la guerra y
la paz a nivel internacional.

En la primera Conferencia de La Haya, de 1899, se discu-
tió sobre la creación de una Corte, a través del análisis de
tres proyectos. Uno de los proyectos presentados fue el de
Inglaterra, el cual sería aceptado como base de discusión,
llegando con ello a ciertas resoluciones que se establecie-
ron en los artículos 20 al 27 de la Convención sobre la Solu-
ción Pacífica de Controversias Internacionales y arrojando
como resultado la creación de una Corte, a la cual se le
denominó Corte Permanente de Arbitraje.

La Corte Permanente de Arbitraje, su nombre fue equívoco
ya que no fungía como una verdadera Corte permanente, pues
lo único permanente, era la Oficina Internacional y por lo
demás consistía de una lista de árbitros designados por los
Estados. Dicha lista se estructuraba por cuatro miembros sig-
nificativos por cada parte durante un período de seis años, con la
posibilidad de redesignación; de aquí se escogían a los árbi-
tros que han de formar la Corte Permanente de Arbitraje. Es-
to se llevó a cabo en uno de los convenios adoptados en la Con-
ferencia de La Haya de 1899, siendo completado y revisado en
la Segunda Conferencia de La Haya, en 1907.

El artículo 14 de la primera convención de La Haya de

1899 y que posteriormente fuera el artículo 18 de la segunda convención de 1907, expresaba:

"Artículo 18.- En las cuestiones jurídicas, y en primer término, en las cuestiones sobre interpretación o aplicación de los tratados internacionales, las potencias contratantes reconocen al arbitraje como el medio más eficaz y al mismo tiempo el más equitativo para resolver los conflictos que no hayan podido solucionar por la vía diplomática.

En consecuencia, será de desearse que, en los litigios sobre las cuestiones ya mencionadas, las potencias contratantes, llegado el caso, recurran al arbitraje hasta donde las circunstancias lo permitan". (3)

Podemos apreciar, en este artículo, que desde las primeras dos convenciones de La Haya ya existía la necesidad de someter los conflictos a un medio de solución pacífica, recomendándose el método del arbitraje, considerado como el más eficaz y equitativo para resolver los desacuerdos entre las Naciones; controversias que no hayan sido solucionadas en los otros medios para el arreglo pacífico de los conflictos. Es en este artículo donde se da la pauta para ver la necesidad de crear la Corte Permanente de Arbitraje, quien resuelve

(3) SIMKEY, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional. Tomo II. Edit. Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F. 1981. p. 551.

ría los conflictos internacionales y las Naciones se sometían, reconociendo al arbitraje para el arreglo de sus controversias; la aceptación de este método se haría a través de tratados internacionales. La Corte Permanente de Arbitraje destacó hasta 1931.

B.1. CORTE DE JUSTICIA CENTROAMERICANA.

Casi inmediatamente a la Corte Permanente de Arbitraje, surge la Corte de Justicia Centroamericana (1907-1917), creándose antes de la Primera Guerra Mundial. Esta Corte fue establecida por cinco países de América Central, figurando los siguientes: Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador.

Los cinco Estados Centroamericanos dieron origen a la Corte de Justicia Centroamericana, integrándola por jueces designados por cada uno de los cinco países, quienes eligen un presidente para la Corte; se permitió el acceso a la Corte a los individuos en particular. Se estableció que la Corte tendría una duración de diez años sin lograr que se renovara; en este lapso se trataron diez casos, no sin encontrar serias dificultades; uno de tantos motivos, se debió a que los jueces no tenían la independencia para actuar como autoridad jurídica.

B.2. BREVE ANALISIS SOBRE LA ORGANIZACION E INTEGRACION DE LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE.

El profesor Modesto Saura Vasquez, analizó sobre la organización de la Corte Permanente de Arbitraje, señalando lo siguiente:

"...1º Una lista de jueces, 2º Una oficina internacional, 3º Un consejo administrativo.

1º La lista de jueces. Cada Estado signatario facilita un máximo de cuatro nombres que constituyen el llamado "grupo nacional", y que juntamente con los otros forma la lista de árbitros de donde los Estados en conflicto pueden escoger cada uno de ellos a dos, y entre los dos Estados a una quinta persona que debe actuar como presidente del tribunal. Si no llegasen a un acuerdo sobre la designación de esa quinta persona, entonces se encargará a un Estado neutro que lo designe.

2º La oficina internacional. Que desempeña las funciones de secretaría, está encargada del archivo y sirve de elemento de enlace entre los Estados para la organización de los arbitrajes.

3º El consejo administrativo. Está formado por los representantes diplomáticos en La Haya, de las potencias signatarias, bajo la presidencia del ministro de Asuntos Exteriores de los Países Bajos. Su función es controlar y dirigir la

oficina". (4)

Como podemos apreciar en esta cita la Corte Permanente de Arbitraje, se organizó por árbitros que son designados a voluntad de los Estados en conflicto; por lo cual la Corte no tiene a sus miembros en forma permanente ya que pueden ser renovados según los deseos de las partes, siendo únicamente estable la oficina.

En el Estatuto establecido por La Haya, en sus artículos 44 y 45, la Corte Permanente de Arbitraje estaba integrada de la siguiente manera:

"Artículo 44.- Cada potencia contratante designará cuatro personas a lo más, de reconocida competencia en las cuestiones de derecho internacional que gocen de la más alta consideración moral y que estén dispuestas a aceptar las funciones de árbitros.

Las personas así designadas serán inscritas, a título de miembros del tribunal, en una lista que la Oficina comunicará a todas las potencias contratantes.

La Oficina pondrá en conocimiento de las potencias contratantes, todas las modificaciones que se hagan a la lista de los árbitros.

(4) SEARA VASQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. 11. ed. Edita. Porrúa, México, D.F. 1986. pp. 327 y 328.

Dos o más potencias pueden ponerse de acuerdo para la designación en común de uno o varios miembros.

La misma persona puede ser designada por diferentes potencias.

Los miembros del tribunal serán nombrados para un período de seis años. Su mandato podrá renovarse.

En caso de muerte o retiro de un miembro del tribunal se procederá a reemplazarlo según el modo fijado en su nombramiento, y por nuevo período de seis años.

Artículo 45.- Cuando las potencias contratantes quieren dirigirse al Tribunal Permanente para el arreglo de alguna desavenencia que haya surgido entre ellas, la elección de los árbitros llamados a formar el tribunal competente para fallar en la desavenencia, debe hacerse entre los que figuran en la lista general de los miembros del tribunal.

Cuando no se constituye el Tribunal Arbitral por acuerdo de las partes, se procederá de la manera siguiente:

Cada parte nombrará dos árbitros de los cuales uno solamente podrá ser su nacional o escogido entre aquellos que hayan sido designados por ella como miembros del Tribunal Permanente. Estos árbitros designarán de común acuerdo un superárbitro.

En caso de empate, la elección del superárbitro se confiará a otra potencia, designada de común acuerdo por las partes.

Si no se pusieran de acuerdo a este respecto, cada parte designará una potencia diferente, y la elección del superár-

litro se hará de común acuerdo con las potencias así designadas.

Si en el término de dos meses estas dos potencias no llegaran a un acuerdo cada una de ellas presentará dos candidatos tomados de la lista de miembros del Tribunal Permanente, que no hayan sido designados por las partes, ni nacionales de ellas. La cuarta determinará cuál de los candidatos así presentados será el superárbitro". (5)

En los artículos 44 y 45 del estatuto de La Haya, establecían la integración de la Corte Permanente de Arbitraje, dejando como se aprecia, una libre decisión para designar a los árbitros de una lista ya prevista, sin que los miembros de la Corte sean propietarios únicos de esta institución jurídica y lo cual ocasionó un mal funcionamiento ya que la integración estaba a criterio de las partes en controversia y de un procedimiento que es muy flexible.

C) LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL EN LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES.

Con la creación de la Sociedad de las Naciones se originó la necesidad, en forma simultánea, de establecer una Corte

(5) SZEKELY, Alberto. Op. cit. pp. 552 y 553.

-la Corte de Justicia Internacional-; siendo el arbitraje un procedimiento jurisdiccional para el tribunal. Por ello se le delega al Consejo, a través del artículo 14 del Pacto, preparar el proyecto de la Corte, la cual se denominaría Corte Permanente de Justicia Internacional con sede en La Haya, en el Palacio de la Paz.

Para realizar el proyecto fue necesario que el Consejo formara una comisión de juristas que se convocaría en París, la cual tendría como objetivo el de redactar el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Una vez concluido el Estatuto, fue presentado a los miembros de la Liga de las Naciones, quienes lo aprobaron en 1920 y entra en vigor en 1921; y, posteriormente fue corregida por un protocolo el 14 de septiembre de 1929; por lo que el Estatuto entró nuevamente en vigencia el 19 de febrero de 1936. En forma paralela, pero dependiente del Estatuto, existía un reglamento en el cual se fijaba el procedimiento de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Siendo dentro de sus preceptos del Pacto de la Liga de las Naciones, el artículo 14, el que diere para la creación de la Corte el cual establecía:

"Artículo 14.- El Consejo es encargado de preparar un proyecto de Corte Permanente de Justicia Internacional, y de someterlo a los miembros de la Sociedad. Esta Corte conocerá de todas las diferencias de carácter internacional que le sometan las partes. Dará también opiniones consultivas sobre

toda diferencia o sobre todo punto de Derecho que solicite el Consejo o la Asamblea". (6)

El artículo 14 del Pacto, da la pauta para la creación de una Corte, encargada a un Consejo de preparar un proyecto para dicha finalidad; así mismo se le concede a la Corte para conocer asuntos en forma contenciosa y consultiva.

Durante la creación de la Corte Permanente de Justicia Internacional, se establece un plan, provocado con ello que la designación de los jueces por cada uno de las partes quedara inoperante al ponerse en práctica el Plan "Root-Philimore"; en éste plan, los jueces debían ser designados por el Consejo y la Asamblea de la Liga de las Naciones, produciendo en el ámbito internacional una gran satisfacción, tanto en las grandes potencias, pues cuatro de ellas -entre 5- eran miembros permanentes del Consejo; así como en las potencias pequeñas, ya que constituían mayoría en la Asamblea.

Se señaló competencia, para la Corte Permanente de Justicia Internacional, la cual consistía y se dividía en la contenciosa y consultiva.

En cuanto a la competencia contenciosa se refería a tratar todas las conflictos que le fueran sometidos por las partes, y por lo que respecta a la competencia consultiva, concernía en dar opiniones, cuando una o ambas partes solicita-

(6) SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Op. cit. p. 330.

ran una orientación sobre cualquier punto y que el Consejo o la Asamblea podrían aconsejar al respecto.

La Corte Permanente de Justicia Internacional, estaba formada por quince jueces, los cuales eran designados por mayoría absoluta, conjuntamente entre la Asamblea y el Consejo de la Liga de las Naciones por un período de nueve años. Los jueces eran elegidos por el Consejo y la Asamblea, de una lista formada de los grupos nacionales -miembros de la Liga de las Naciones- cada grupo podía proponer un máximo de cuatro personas.

En 1940, la Corte Permanente de Justicia Internacional, llega prácticamente a su fin, con motivo al estallido de la Segunda Guerra Mundial.

La disolución de la Corte Permanente de Justicia Internacional, se llevó de la siguiente manera; celebrada la asamblea III de la Sociedad de las Naciones, el 18 de abril de 1946, se adoptó una resolución en la que se declaró por de suelta la Corte, dejando de existir el 19 de abril de 1946.

La Corte Permanente de Justicia Internacional, durante su existencia, emitió 12 sentencias, 200 ordenanzas y 37 opiniones consultivas.

D) LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

En 1946, fue sustituida la Corte Permanente de Justicia

internacional, por un tribunal más o menos idéntico, siendo denominada con el nombre de Corte Internacional de Justicia, regulada en el artículo 92 de la Carta de las Naciones Unidas, que a la letra establece:

"Artículo 92.- La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto de Justicia Internacional, y que forman parte integrante de esta Carta." (7)

La Organización de las Naciones Unidas, se creó por necesidad de una nueva organización internacional que funcionará con más eficiencia para la conservación de la paz y la seguridad mundial. Al dar nacimiento a la Organización de las Naciones Unidas, trae como consecuencia el estudio de si la existencia de la Corte Permanente de Justicia Internacional o la necesidad de sustituirla por un nuevo organismo judicial.

En 1943 y 1944 se reunieron en Londres, un comité de expertos patrocinados por el gobierno británico; estableciendo un informe, siendo el primer proyecto de enmiendas al estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional y aún antes de llegar al artículo 92 de la Carta de las Naciones Unidas -el cual norma a la Corte Internacional de Justicia

(7) SEARA VÁSQUEZ, Modesto. Op. cit. p. 452.

no requirieron una serie de proyectos; entre los cuales tenemos el proyecto de Dumbarton Oaks, el cual nos presenta el maestro Modesto Seara Vázquez, señalando lo siguiente:

"El proyecto de Dumbarton Oaks, incluyó el capítulo VII, en el que se anunciaron los grandes lineamientos de la futura Corte Internacional de Justicia:

- a) carácter de órgano judicial principal de la Organización;
- b) funcionamiento según un Estatuto anexo a la Corte de la organización;
- c) elaboración del Estatuto con base en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional;
- d) atribución obligatoria del carácter de partes en el Estatuto de la Corte a todos los miembros de la Organización;
- e) posibilidad de que los no miembros de la Organización fueran partes en el Estatuto de la Corte, según las condiciones fijadas por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad." (8)

De conformidad a lo analizado por el profesor Modesto Seara Vázquez, sobre el proyecto de Dumbarton Oaks, podemos decir que este proyecto establece los primeros pasos para dar origen a la Corte Internacional de Justicia, desde ser

(8) SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Tratado General de la Organización Internacional. 2ª ed. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1985. pp. 200 y 201.

el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas, elaborándose un Estatuto que la regule hasta dar la posibilidad de que los no miembros de la Organización estén comprendidos en el Estatuto de la Corte cuando cumplan ciertos requisitos.

Dentro de las propuestas, está el capítulo VIII, decimo de Arreglo Pacífico de Controversias en el cual se establecía que la Corte Internacional de Justicia era competente para conocer de los conflictos jurídicos entre las partes, y podía dar opiniones consultivas cuando el Consejo de Seguridad lo solicitase.

Antes de celebrarse la Conferencia para redactar la Carta de las Naciones Unidas, se convocaría un Comité de Juristas -del 9 al 20 de abril de 1945, en Washington- con el único objetivo de conversar sobre el proyecto que ha de crear la Corte Internacional de Justicia. El Comité realizó un estudio del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, analizando cada uno de sus artículos y realizando las emiendas que se consideraban pertinentes.

Una vez adoptada la Carta de las Naciones Unidas, en la que se incluyó el capítulo XIV destinado a la Corte Internacional de Justicia, se llevó a cabo un Estatuto semejante pero con emiendas al propio Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional; es decir, que el documento regulador de la Corte Permanente es el mismo de la nueva Corte, fue reformado, adaptado y añadíendose dos artículos, siendo el 69 y 70, que redactan sobre las emiendas realizadas a di

cho instrumento internacional; los cuales se fijan a los fines de la Organización de las Naciones Unidas.

Al organizarse la Corte Internacional de Justicia se quiere todos los bienes de la Corte Permanente de Justicia Internacional, al ser disuelta ésta por la Liga de las Naciones en convenio celebrado el 18 de abril de 1946.

Después de varios estudios y de formarse la Carta de las Naciones Unidas, este documento llega a establecer en su artículo 92 que la Corte Internacional de Justicia será el principal órgano judicial. Por lo que respecta al artículo 93 de la Carta, establece lo siguiente:

"Artículo 93.-

1. Todos los miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

2. Un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad." (9)

Respecto al artículo 93 de la Carta y de acuerdo a lo que

(9) SEPULVEDA, César. Derecho Internacional. 13ª ed. Edit. Porrúa. México, D.F. 1983. pp. 590 y 591.

dictamine la Asamblea. el 11 de diciembre de 1946, respecto a los Estados que no son miembros de la Organización de las Naciones Unidas, se señaló que podría entrar a formar parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, siempre y cuando se apequen a la aceptación del Estatuto de la Corte y de todas las obligaciones referidas en el artículo 94 de este mismo documento, y, de comprometerse a pagar la cuota para el mantenimiento de la Corte. Estas condiciones fueron aceptadas por Liechtenstein, San Marino y Suiza. Así mismo podemos mencionar que la Corte Internacional de Justicia no únicamente atenderá conflictos jurídicos de los miembros de la Organización de las Naciones Unidas, sino también podrá atender aquellos en que las partes en controversia, sin ser miembros de la Organización recurran a la Corte, siempre y cuando dichas partes acepten y se comprometan a aceptar el Estatuto de la Corte, de cumplir las obligaciones establecidas por la Asamblea y el Consejo de Seguridad y de pagar una cuota para la conservación de la Corte.

Una de las bases referidas por la Corte Internacional de Justicia es la obligación del respeto del Derecho Internacional, esto será tomado en cuenta por los miembros de la Organización de las Naciones Unidas y los no miembros de este órgano internacional, que se sometan al Estatuto de la Corte.

El artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas, establece lo siguiente:

"Artículo 94.-

1. Cada miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte y

2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo." (10)

Sobre el artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas, podemos señalar que las decisiones dictadas por la Corte Internacional de Justicia deben ser cumplidas por los miembros de las Naciones Unidas, pues existe el compromiso de hacerlo al formar parte de la Organización. Aun cuando una de las partes no cumple con el dictamen de la Corte y a ello el artículo 94 en su fracción 2, concede a la otra de recurrir al Consejo de Seguridad para que ayude a efectuar la ejecución del laudo dictado por la Corte.

La Corte Internacional de Justicia está integrada por quince jueces, son designados para un período de nueve años, y una vez concluido el término, podrán ser reelegidos.

Los quince primeros jueces serían elegidos por la Asam-

(10) SEPULVEDA, César. Op. cit. p. 591.

bien y el Consejo de Seguridad, en la sesión celebrada en Londres, el 6 de febrero de 1946. Los jueces fueron designados en forma escalonada por períodos de diferencia de tres años, procedimiento que ayudaría a la renovación de la Corte y con el propósito de la continuidad y consistencia en la jurisprudencia de la Corte. Se llevó de la siguiente manera la elección: cinco serían nombrados por nueve años, cinco por seis años y los otros cinco por tres años. Designación que se llevó del resultado de un sorteo efectuado por el Secretario General, posterior a la primera elección. Todo lo antes citado fue debido a la dificultad de conseguir la renovación en su totalidad en el período de nueve años, para la Corte.

El artículo 21 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, establece lo siguiente:

"Artículo 21.-

1. La Corte elegirá por tres años a su Presidente y Vice-presidente éstos podrán ser reelectos, y,
 2. La Corte nombrará un Secretario y podrá disponer el nombramiento de los demás funcionarios que fueren necesarios."
- (11)

Analizando el artículo 21 del Estatuto de la Corte, podemos decir que la Corte Internacional de Justicia, será presu-

(11) SEPULVEDA, Cesar. Op. cit. p. 601.

da por un presidente y un vicepresidente, elegidos entre los miembros, ambos para un período de tres años y pueden ser elegidos para un término igual.

Las labores de la Corte Internacional de Justicia, requieren necesariamente del auxilio de un personal especializado, por lo que el Estatuto concede facultades a la Corte, para nombrar a su secretaría y demás funcionarios que fueran necesarios para su funcionamiento.

CAPITULO SEGUNDO

MÉTODOS PARA EL ARREGLO PACÍFICO DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES.

- A) EXTRACTOS DE DOCUMENTOS DE VALOR UNIVERSAL.
 - A.1. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.
 - A.2. ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.
- B) PARA LA CONSERVACION DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONAL.
- C) LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MÉTODOS UTILIZADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL.
 - C.1. PROCEDIMIENTOS DIPLOMÁTICOS O POLÍTICOS.
 - C.1.a. LA NEGOCIACION.
 - C.1.b. LOS BUENOS OFICIOS Y LA MEDIACION.
 - C.1.c. LAS COMISIONES DE INVESTIGACION.
 - C.1.d. LA CONCILIACION.
 - C.2. PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS O JURISDICIOS.
 - C.2.a. ARBITRAJE.
 - C.2.b. SOLUCION JUDICIAL.
- D) CONFERENCIAS SOBRE EL ARREGLO PACÍFICO DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES.
 - D.1. CONFERENCIA.
 - D.2. CONGRESO Y CONFERENCIA.
 - D.3. ORGANIZACION.
 - D.4. TRATADOS.
 - D.5. BREVE RESUMEN DE LAS CONFERENCIAS, TRATADOS O FACTOS Y ORGANIZACIONES.

MÉTODOS PARA EL ARREGLO PACÍFICO DE LOS CONFLICTOS
INTERNACIONALES

Los métodos para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, son medios a través de los cuales se buscan soluciones a las controversias tanto políticas como de observancia jurídica-internacional, con la finalidad de evitar enfrentamientos bélicos, y así conservar la paz y la seguridad internacional. Estos medios son procedimientos diplomáticos o políticos y los procedimientos adjudicativos o jurícos; esto es lo que los caracteriza principalmente y a lo que el maestro Charles Rousseau nos indica a continuación

"...Negociaciones, Buenos Oficios, Mediación, Comisiones de Investigación y la Conciliación, pertenecen al procedimiento político; y el Arbitraje como el Arreglo Judicial, conresponde al procedimiento jurídico..." (12)

Para llegar al estudio de los medios de solución de los conflictos internacionales, es necesario comprender lo consistente a las controversias políticas y las controversias jurídicas, así como al porqué de conservar la paz y la seguridad internacionales, y que serán objeto de un análisis en este segundo capítulo.

(12) ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público. Edit. Ariel. España, Barcelona. 1961. p. 144.

A) EXTRACTOS DE DOCUMENTOS DE VALOR UNIVERSAL.

Esta subcapítulo tiene como objetivo recopilar extractos de documentos de valor universal que debido a su importancia en este segundo capítulo, requieren ser transcritos y analizados en forma generalizada y por separado; pues los subcapítulos comprendidos aquí harán alusión a ellos, de donde tomamos como principales elementos jurídicos-internacionales a la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

A.1. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

Como ya fue mencionado haremos un análisis de los elementos más importantes que permiten un arreglo pacífico de las controversias internacionales. En este momento hablaremos de la Carta de las Naciones Unidas -este documento también conocido como la Carta de San Francisco- tiene a ser una de las fuentes más importantes para solucionar las diferencias de las Naciones en conflicto y antes de analizar lo que a mi juicio considero más importante para el trabajo, el cual aquí se desarrolla, me permito transcribir algunos preceptos los cuales nos permiten fundamentar a lo que se ha dado por llamar la Constitución del Mundo; preceptos aceptados y reconocidos por la mayoría de los países del orbe, para más adelante hacer un análisis generalizado de los mismos y así ir

creando elementos que nos ayudan a demostrar la plena existencia de distintos métodos para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

A continuación se transcriben algunos artículos de la Carta de las Naciones Unidas:

"CAPITULO IV
LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquiera asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

Artículo 14

Salvo lo dispuesto en el artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre Naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que resancian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

CAPITULO V
EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Artículo 24

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de

las Naciones Unidas, sus Miembros confiarán al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fueren necesario, informes especiales.

CAPÍTULO VI ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

Artículo 13

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarla solución, ante todo mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, invitó a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Artículo 14

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 35

1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquier controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

2. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.

3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este artículo quedará sujeto a las disposiciones de los artículos 11 y 12.

Artículo 36

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el artículo 35 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 37

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el artículo 35 no lograrán arreglarla por los medios indicados en dicho artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

3. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y a la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiado.

CAPITULO XIV LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 92

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, y que forma parte integrante de esta Carta.

Artículo 94

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.

2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo." (13)

Estos preceptos de la Carta de las Naciones Unidas nos han mostrado cuales son las funciones y facultades de la

(13) LLANES TORRES, Oscar B. Derecho Internacional Público. Edit. Oriente Cardenas Editor y Distribuidor, México, D.F. 1984. pp. 371, 373, 377, 378, 380, 381, 382 y 383.

Asamblea y el Consejo de Seguridad, atribuciones que utilizarán con la finalidad de conservar la paz y la seguridad internacional; asimismo comprende dentro del capitulo de, a aquellos artículos que establecen los métodos y medios para el arreglo pacífico de las controversias de las Naciones; además, regula lo relacionado al órgano judicial -denominada Corte Internacional de Justicia- la cual deberá de atender sobre las diferencias que se le presenten o resulten entre las Naciones.

La Carta, es pues, la Constitución del Mundo, documento que regula y rige actualmente la conducta internacional, atendiendo todas aquellas cuestiones jurídicas, sociales y aún políticas, con la finalidad de preservar la paz y la seguridad internacional, y así conservar la vida en nuestro planeta.

A.2. ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia deriva y depende de la Carta de las Naciones Unidas. La Carta da origen y funcionalidad a la Corte, al proveer un capítulo con el número XIV y con la denominación de La Corte Internacional de Justicia.

La Organización de las Naciones Unidas observó la necesidad, al establecer en la Carta de las Naciones Unidas, la creación de un Estatuto con el propósito de que también regu

la la funcionalidad de la Corte Internacional de Justicia; dicho Estatuto sería un anexo a la Carta y se denominaría como Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; el cual fue aceptada y firmada el año de 1945, entrando en vigor este mismo año.

La creación de la Corte Internacional de Justicia fue necesaria pensando en que tendría más capacidad de jurisdicción que la Corte Permanente de Justicia Internacional de la Sociedad de Naciones. Asimismo la Corte Internacional de Justicia deberá de atender los conflictos jurídicos con el fin de preservar la paz y la seguridad internacionales.

En la Carta de San Francisco en donde se incluye el capítulo XIV, destinado a los principios generales de la Corte Internacional de Justicia y elaborándose como consecuencia el Estatuto.

Así pues tenemos a continuación la transcripción de algunos artículos que regulan el funcionamiento de la Corte Internacional de Justicia y que a la letra dicen:

*CAPITULO II
COMPETENCIA DE LA CORTE

Artículo 36

1. La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le someten y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenios vigentes.
2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria

ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a. la interpretación de un tratado;
- b. cualquier cuestión de Derecho Internacional;
- c. la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;
- d. la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

3. La declaración a que se refiere este artículo podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo.

4. Estas declaraciones serán remitidas para su depósito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias de ellas a las partes en este Estatuto y al Secretario de la Corte.

5. Las declaraciones hechas de acuerdo con el artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que estén aún vigentes, serán consideradas, respecto de las partes en el presente Estatuto, como aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia por el período que aún les quede de vigencia y conforme a los términos de dichas declaraciones.

6. En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 60

El fallo será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes.

Artículo 61

1. Sólo podrá pedirse la revisión de un fallo cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que puedan ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pide la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia.

2. La Corte abrirá el proceso de revisión mediante una resolución en que se haga constar expresamente la existencia del hecho nuevo, en que se reconozca que éste por su naturaleza justifica la revisión, y en que declara que hay lugar a la solicitud.

3. Antes de iniciar el proceso de revisión la Corte podrá exigir que se cumpla lo dispuesto por el fallo.

4. La solicitud de revisión deberá formularse dentro del término de seis meses después de descubierto el hecho nuevo.

5. No podrá pedirse la revisión una vez transcurrido el término de diez años desde la fecha del fallo." (14)

Este Estatuto es un documento anexo y complementario a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, ya que su finalidad del Estatuto es normar todo lo relacionado al órgano jurídico, el cual va a atender las controversias internacionales. La Corte Internacional de Justicia tiene dependencia tanto con la Carta de las Naciones Unidas como con el Estatuto de la Corte, siendo este último el que regula desde su existencia, organización, competencia, procedimiento, etc., y es más, este órgano al que tenga como propósito atender aquellas controversias, buscando un arreglo pacífico

(14) LLONCES TORRES, Cesar B. Op. cit. pp. 460, 465 y 469.

de dichas controversias y evitar que las Naciones en conflicto lleguen a utilizar como recurso a sus problemas, las armas bélicas.

La Corte Internacional de Justicia al ser declarada por la Organización de las Naciones Unidas —en la Carta— como el único órgano jurídico, deja la posibilidad de crear nuevos órganos que auxilien a la impartición de la justicia. Por lo cual y debido a las circunstancias que se viven internacionalmente, es necesario la creación de nuevos órganos judiciales para los propósitos que persiguen las Naciones del Mundo y con ello modificar la Carta de las Naciones, permitiendo la existencia de nuevos órganos jurídicos.

B) PARA LA CONSERVACION DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONAL.

La necesidad de hacer un análisis sobre las controversias políticas y jurídicas, para entender la finalidad de cada método, los cuales tienen procedimientos distintos que permiten caracterizarlos unos de otros. Las Naciones del Mundo como las Organizaciones Internacionales, han celebrado varios tratados para el arreglo de los conflictos internacionales con la finalidad de pacificar y conservar la paz mundial en forma conjunta.

Todo lo anterior, porque se debe tener conciencia sobre la preservación humana, a través del funcionamiento de las organizaciones existentes en la comunidad internacional como

lo son: las Naciones Unidas, la de Estados Americanos, entre otras, cuya finalidad principal, es para conservar la paz y la seguridad mundial; por lo que es necesario encontrar los medios adecuados para evitar conflictos internacionales y con los Estados quienes deben tener en mente, como partes de la comunidad del mundo, de solucionar sus diferencias, bien formando parte de una organización internacional reconocida o sometores a las decisiones que solucionan los conflictos que surgan por las diferencias internacionales. La Organización de las Naciones Unidas, fue creada para esos fines y por lo que el tratadista T.A. Korovia señala lo siguiente:

"...la Organización estaría fundada sobre la igualdad de soberanía entre los Estados..." (15)

Las controversias políticas no deben ser factor de intereses particular, es decir, no hay que ver las controversias políticas como de interés unilateral de un Estado o de unos cuantos países en beneficio propio de estos, si no en forma general, y así no se provoquen diferencias entre una y otra Nación, ya que con ello la paz y la seguridad mundial, se encuentran en un constante peligro; y, por lo mismo, se debe considerar de vital importancia la existencia de organismos jurídicos regionales, encargados de aplicar normas jurídicas

(15) T.A. KOROVIÁ. Derecho Internacional Público. Edit. Grigalbo. México, D.F. 1963. p. 506.

internacional, de la cual partira la razón y la justicia al Estado que lo tenga, sin importar si es un país altamente desarrollado o subdesarrollado (o de los mal llamados tercer mundistas). Esos organismos deben de tener reconocimiento y una coercibilidad -económica- que exija en un momento el cumplimiento de la resolución; ya que si no cumplir, el Estado que provoca una controversia política, no podrá encontrar solución pacífica a su diferencia. En por esto, la imperiosa necesidad de encontrar la solución y convenir sobre el arreglo pacífico del conflicto, es decir, estudiando el conflicto, desde un punto de vista político en el cual se sujetara -la controversia política- al procedimiento diplomático, utilizando alguna de los siguientes medios: la negociación, los buenos oficios, la mediación, las comisiones de investigación y la conciliación. Generalmente no se logra satisfactoriamente algo positivo, ya que esta supeditada a la voluntad de los contratantes; siendo necesario conscientizar a los Estados, desde el punto de vista de los Derechos Humanos o de la Comunidad Internacional, con la finalidad de obtener un arreglo pacífico de las controversias entre los países en conflicto.

El tratadista Cesar Sepúlveda, establece lo siguiente:

"Ha de llamarse la atención hacia el gran número de pactos que se han suscrito o que están vigentes para el arreglo pacífico de controversias. Existen más de 200 instrumentos, bilaterales y multilaterales, para el ajuste de disputas y,

sin embargo, no pueden decirse que se haya alcanzado una situación satisfactoria en este campo. La misma superabundancia de pactos indica que algo anda mal. Los Estados tienen propensión a demostrar su voluntad para suscribir cualquier clase de tratados de solución pacífica, pero no para sujetarse a ellos" (16)

De acuerdo a lo manifestado anteriormente por el maestro César Sepúlveda, es necesario generalizar en un todo, el arreglo de las controversias internacionales; pues, como lo señala existen infinidad de tratados, de convenios, etc., para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, en donde los países no se sujetan a las disposiciones; por lo tanto los procedimientos no funcionan en su totalidad y al Derecho Internacional se le hace a un lado, por aquellos Estados que consideran afectados sus intereses y provocando con ello las diferencias, produciéndose por último los conflictos armados.

Los procedimientos empleados por los Estados para resolver sus conflictos, como son: la negociación, los buenos oficios, la mediación, las comisiones de investigación y la conciliación, no son funcionables del todo; de aquí la existencia de más de 200 instrumentos bilaterales y multilaterales, porque en su mayoría de estas intervienen directamente las

(16) SEPÚLVEDA, César. Op. cit. pp. 385 y 386.

organizaciones existentes, sin obtener la paz y la seguridad internacional causa de la gran cantidad de pactos que no auxilián a otros conflictos internacionales por originarse. Debido a esto, la necesidad de llevar todo pacto, tratado o convenio ante un organismo jurídico, el cual le dara la válid dez necesaria y sea origen jurisprudencia internacional, es decir, el Derecho Internacional adquiriría un carisma más notable, práctico y aceptable en el ámbito internacional.

Para dar solidez a lo antes manifestado, señalaremos brevemente sobre los objetivos tratados en las convenciones, pactos y organizaciones, pasadas y presentes; por ejemplo, la Convención de La Haya, respecto a la limitación del empleo de la Fuerza para el Cobro de las Deudas Contractuales; por el pacto de la Liga de las Naciones; por el pacto Briand Kellogg y por la Carta de las Naciones Unidas. Cada una de estas convenciones o pactos, tienen como finalidad de preservar la paz y la seguridad internacional.

Algunos artículos tanto de la Convención de La Haya como de la Carta de las Naciones Unidas, los cuales han sido los medios más relevantes a la conservación de la paz y la seguridad; así pues, el artículo 1 de la Convención de La Haya de 1907, establece:

"Artículo 1.- Con el fin de evitar, hasta donde fueren posible, que los Estados recurran a la fuerza en sus relaciones recíprocas, las potencias contratantes convienen en hacer uso de todos sus esfuerzos para asegurar el arreglo pací

fico de las desavenencias internacionales." (17)

Como hemos podido apreciar, la Convención de la Haya de 1907, previó la necesidad de evitar las acciones bélicas como solución pacífica a sus diferencias.

El artículo 2 fracciones 3 y 4 de la Carta de las Naciones Unidas, como pudimos leer anteriormente, nos señala que los miembros de la Organización darán solución a sus diferencias a través de los medios pacíficos, sin poner en peligro la paz y la seguridad internacional. La Carta también establece el hecho de que sus miembros no emplearán la amenaza o el uso de la fuerza física (militar) contra algunos Estados o un sólo Estado, obstentando contra la paz y la seguridad del Mundo. Esto viene a ratificar que la finalidad y preocupación del Mundo es de preservar la vida humana, a través de arreglo pacífico que para ello se han atendido.

Aún cuando los tratados, tienen finalidades de arreglar pacíficamente las controversias entre dos o más Naciones nace la idea de la intervención de una autoridad que le dé validez jurídica internacional para evitar posteriormente malos entendidos; esa autoridad actuará como regulador, auxiliar y orientador o en su caso de testigo, sobre los facto-

(17) SZEKELY, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. Tomo II. Edit. Universidad Autónoma de México. México, D.F. 1961. p. 544.

res tanto favorables como perjudicables: esto también permite evitar actos bélicos que pudieran originarse por los malos entendidos y faltas de comunicación entre los Estados, respecto a sus desacuerdos, comprendiendo además a aquellas ayudas que se han pactado o convenido entre las Naciones, es decir, hay ocasiones en la que un Estado o Estados pueden tomar el pretexto del auxilio económico -dando una imagen desinteresada-. Los Estados que ofrecen ayuda económica siempre manejan situaciones favorables a sus intereses, como lo cita el profesor Charles Rousseau en su libro:

"Ayudar para elevar los estándares de vida y mejorar las condiciones sociales de los países." (18)

Por esto, el Estado pobre al no tener la solvencia económica, aquellos que AYUDARON desean el pago y si no lo obtiene decide decretar el enfrentamiento bélico. Una lucha provocada por la pobreza y la miseria de aquellos países en vía de desarrollo, y por la gran ambición de las Naciones ya desarrolladas. En las convenciones, tratados, pactos... el término paz se emplea en dos sentidos. El primero es considerado como una situación de No-GUERRA; es decir, se maneja como una estrategia de los acuerdos para los armamentos y las alianzas entre algunos países; provocando atrasos en la prevención de la guerra, en donde no hay paz ni existe guerra

(18) ROUSSEAU, Charles. Op. cit. p. 162.

sino una alianza de balances de poder.

El segundo significado de paz, se manifiesta como una nueva teoría de las relaciones internacionales. Teoría, en su contexto para favorecer relaciones internacionales nuevas, en un ámbito generalizado.

Los Estados no deben pensar políticamente, es decir, el término política es una lucha por el poder y para obtener ese poder ven la guerra, los enfrentamientos bélicos u otras medidas similares, como la única solución y dando origen a los conflictos internacionales, tanto económicos como sociales; deben de dejar de pensar de esa forma, se necesita tener otra mentalidad. Esa ideología debe consistir en la ayuda mutua, desinteresada, en la preservación de la vida y la integración mundial; dejar la idea de la existencia de super-Estados y de países pequeños, se debe considerar que se trata de Estados desarrollados y en vías de desarrollo.

El profesor G. Pope Atkins, señaló lo siguiente:

"...el de restringir las acciones de los Estados poderosos y extraer beneficios, especialmente económicos..." (19)

Analizando al respecto podemos señalar lo siguiente, que se debe de dar otro enfoque a los procedimientos diplomáticos, pues, estos sólo actúan en un Derecho Internacional muy

(19) G. POPE ATKINS. América Latina en el Sistema Político Internacional. Edit. Germika. México, D.F. 1979. p. 223.

privado, es decir, entre Estado-Estado; o entre Estado-Estados; o entre Estados-Estados, de grupos muy limitados, procedimiento en el cual no interviene un organismo judicial que le dé la legalidad a tal hecho, y ello provoca, sino aún corto plazo aún largo plazo controversias políticas (de interés particular-Estado). Para evitar una guerra se requiere que el procedimiento diplomático tenga un sentido jurídico; esto se puede llevar a cabo a través de que todos los tratados, convenios... a realizarse sean sometidos a aprobación de un organismo jurídico reconocido -como pueden ser tribunales con competencia jurisdiccional- el cual les dará aún más válidas a los hechos y produciendo un acto jurídico, obligatorio para ambas partes o Estados en controversia.

En el procedimiento diplomático es que se hayan apoyado o escogido los Países, para la solución de sus conflictos, deberá de intervenir autoridad competente, pudiendo ser los nuevos tribunales que se originen o la Corte Internacional de Justicia, siendo estas las que determinen la legalidad del acto y originándose con este actos jurídicos internacionales.

El procedimiento de adjudicación o jurídico, es un recurso hacia la no violación de los pactos, convenios... celebrados por las partes, para su cumplimiento. En este procedimiento, quien determinará la culpabilidad, la imputabilidad de la violación realizada y la sanción a aplicarse.

Los instrumentos o medios empleados, sean los políticos o los jurídicos, no deben de ser considerados que sólo sir-

ven para arreglar controversias políticas o jurídicas, si no también para conservar la paz y la seguridad internacional.

El tratadista G. Pope Atkins, nos comenta lo siguiente:

"Un número de instrumentos normativos en el sistema internacional están asociados con la creación y actividades de organismos internacionales en el siglo XX." (20)

Compreensible es que las controversias, cualquier que sea su naturaleza o su origen, deban crear reglas o normas internacionales a un cierto plazo; lo cual se logrará a través de la intervención del organismo jurídico, que funcione como inspector judicial y compositor, para dar a todos los hechos y actos que se lleven a cabo un carácter jurídico internacional. Además se debe acreditar el enunciado de ARREGLO PACÍFICO DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES y que en nuestra actualidad se emplea como un lenguaje internacional de uso común, por los tratadistas; surgiendo de la convención celebrada por la Conferencia de Paz de La Haya, en 1899.

Las Naciones que forman parte de la Organización de las Naciones Unidas y las no alineadas, deben sujetarse como tal al título de Arreglo Pacífico de Controversias, en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, la cual establece una serie de disposiciones sobre la intervención del Consejo de Seguridad en la resolución de conflictos.

(20) G. POPE ATKINS. Op. cit.

C) LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS METODOS UTILIZADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

Aquí haremos un estudio de cada uno de los procedimientos empleados por la Comunidad Internacional para el arreglo pacífico de sus conflictos. Dando atención tanto a los procedimientos diplomáticos como a los del procedimiento adjudicativo. Asimismo se analizarán cada uno de los instrumentos utilizados o que se utilizan en el ámbito internacional, con la única finalidad de obtener un padrón sobre la solución a las diferencias de los Países, y con ello evitar un enfrentamiento bélico u otros medios similares, conservando la paz y la seguridad internacional.

Los procedimientos diplomáticos o políticos, se dividen en cinco instrumentos, siendo los siguientes:

- a. La Negociación.
- b. Los Buenos Oficios.
- c. La Mediación.
- d. Las Comisiones de Investigación.
- e. La Conciliación.

Los procedimientos adjudicativos o jurídicos, son dos instrumentos, que a continuación se anuncian:

- a. Arbitraje.
- b. Solución Judicial.

De esta forma se analizarán a cada uno de los instrumentos en el orden antes presentados; es preciso tener en mente la idea de que no es un orden jerárquico para la solución de

los conflictos, sino una forma de presentarlos, es decir, los Estados tienen la libre decisión de escoger el método para el arreglo pacífico de sus controversias, en mutuo acuerdo de voluntades, en relación a los intereses de cada Nación.

Los métodos que han de utilizar o han utilizado los Estados para su arreglo de sus diferencias, han sido empleados los antes citados, en forma distinta; los procedimientos tanto los diplomáticos como los adjudicativos, son recursos que han sido utilizados en forma variada para solucionar los conflictos surgidos por las controversias entre las Naciones.

C.1. PROCEDIMIENTOS DIPLOMATICOS O POLITICOS.

C.1.a. LA NEGOCIACION.

La negociación es un recurso de arreglo directo, de Nación a Nación, de los conflictos que surgen entre estas, solucionándose en vía diplomática. En el medio internacional, se ha establecido como costumbre, el hecho de que antes de recurrir al arreglo judicial o al arbitraje, se debe negociar diplomáticamente sobre las controversias que surgen entre los Estados.

En la Carta de las Naciones Unidas, como pudimos leer en los artículos 33 fracción 1 y 37 fracción 1, que regulan a la negociación y al Consejo de Seguridad.

Los artículos 33 y 37, en sus fracciones antes citadas, comprende la necesidad de recurrir a cualquier recurso que las partes acepten, entre ellas se comprenden a la negociación; el profesor Alfred Verdross, mencionó al respecto lo siguiente:

"La negociación diplomática, es una negociación directa que recurren las Naciones antes de acudir a otro medio de solución. Las negociaciones directas son llevadas por agentes diplomáticos designados por las Naciones o a través de conversaciones entre Ministros de Asuntos Exteriores." (21)

Las negociaciones diplomáticas se han llevado desde la antigüedad, por ser el método más simple y directo a la solución de los desacuerdos, siendo este instrumento el que ha arreglado más diferencias.

Este instrumento ha atendido controversias de intereses menores y siendo insuficiente en controversias de mayor importancia; este fenómeno ha sucedido y sucede en los conflictos entre un Estado grande y otro pequeña; país, la primera intentara de implantar su voluntad sobre la otra. También se puede considerar que técnicamente la negociación es insuficiente y deficiente, ya que depende de si son buenos los diplomáticos quienes van a intervenir en este método.

Las negociaciones diplomáticas, son recursos previos a

(21) VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público. 4a. ed. Edit. Aguilar. México, D.F. 1963. p. 407.

los tratados sobre solución a los conflictos y dependen de una variedad de factores, de los cuales depende el éxito a lograr; así tenemos la aceptabilidad de las reclamaciones que parte de una Nación hacia la otra, la moderación, el tacto y el espíritu de mutuo acuerdo para realizar las negociaciones y la opinión pública de los Estados interesados en relación a las concesiones demandadas.

Algunos tratadistas del Derecho Internacional, han considerado a las negociaciones diplomáticas dentro de la posibilidad de llevarlos a cabo en el seno de conferencias internacionales. Pero se debe evitar el utilizar la palabra POSIBILIDAD de llevar las negociaciones en conferencia, es decir es necesario y obligatorio el llevarlo ante otro órgano internacional, como es el caso de la Organización de las Naciones Unidas o ante la Corte Internacional de Justicia, esto para darle más fuerza y valor a los actos por los países en conflicto; más, la Organización o la Corte funcionarían como testigo de dicho hecho o acto. Esto se puede hacer con o sin publicidad, no atraída de la atención pública en general, según los intereses de las Naciones.

C.I.B. LOS BUENOS OFICIOS Y LA MEDIACION.

Estos dos temas regularan ser estudiados mutuamente debido a que existe cierta relación, como continuación lo podremos apreciar.

En los buenos oficios como en la mediación intervienen uno o varios Estados por propia iniciativa o a petición de uno o de ambas partes; cuando la negociación haya fracasado o bien cuando los Estados no recurran a este instrumento.

El maestro Alfred Verdross, nos indica lo siguiente sobre estos instrumentos en su libro:

"...estos instrumentos son distintos, la diferencia comprende en el papel de la Nación que actúa como tercero."(22)

Los buenos oficios se llevan a cabo cuando un país exhorta a otras a sus diferencias se negocian entre ellas. Este instrumento es espontáneo, y la mediación requiere de un pacto su conceda autorización al Estado mediador. En los buenos oficios, el país mediador, crea un medio apaciguador para buscar la solución pacífica de las controversias entre las partes; en tanto, en la mediación, la tercera Nación propone medidas de arreglo para ayudar a las partes contendientes a solucionar sus diferencias.

Estos medios y en general la mediación fueron convenidos en la Conferencia de La Haya, en 1907, dándole un título; este título es el II denominado DE LOS BUENOS OFICIOS Y DE LA MEDIACION. En la antigüedad, el Papa desempeñó en varias ocasiones el papel de mediador y conciliador; con ello podemos citar la mediación del Papa León XIII en los conflictos entre España y Alemania sobre las Islas Carolinas, 1885.

(22) VERDROSS, Alfred. Op. cit. 610.

En la guerra entre Rusia y Japón, el Presidente Teodoro Roosevelt, actuó como mediador poniéndole fin a la guerra, con el Tratado Portsmouth (1905).

El Pacto de la Liga de las Naciones, estableció un procedimiento de mediación donde intervenían el Consejo y mecánicamente; esto consistía en una redacción, un informe, sobre las controversias entre las partes en conflicto; cuando el informe se adoptaba por unanimidad, sin tomar en cuenta los votos de las partes en la diferencia, los miembros de la Sociedad de las Naciones se comprometían a no recurrir a la acción bélica. Pero cuando el informe no era adoptado por unanimidad, cada miembro de la Sociedad quedaba en completa libertad de acción.

La Organización de las Naciones Unidas, como hemos podido apreciar en lecciones anteriores, a previsto el procedimiento de la mediación en la Carta de las Naciones Unidas en sus artículos 11, 14 y 15, de emplear constante por países en controversias. En el conflicto entre Israel y los Estados Árabes, el Consejo de Seguridad nombró como mediador en Palestina al Conde Bernadotte, luego de su asesinato, al Sr. Bunche y así sucesivamente se han nombrado una serie de mediadores quienes deberían intentar resolver las controversias, sin la gran evitar la guerra.

Así encontramos una serie de convenios, pactos... que establecen la necesidad de ofrecer, antes de llegar a la guerra, los buenos oficios o la mediación para el arreglo de las controversias de las Naciones en conflicto.

C.I.C. LAS COMISIONES DE INVESTIGACION.

La Comisión de Investigación realizó un procedimiento, eg mo su nombre lo dice, de investigación: donde los comisioneros nombrados, elaboraban un informe, con la finalidad de conocer la naturaleza de los hechos, fuente de la existencia de las controversias. El procedimiento consistía en la participación de los Estados contendientes y la Comisión de Investigación prepare y presente el informe.

Este instrumento ha tenido bastante eficacia, ya que evita que los Naciones en conflicto, se aporcionen en gran medida sobre sus diferencias.

El procedimiento de investigación se instituyó en la primera Conferencia de La Haya en 1899, provocando después, bastante demanda entre los años de 1904-1905 en base al incidente del Dogger Bank o de los pescadores de Holl, durante la cual la armada del Ejército hundió unos barcos pesqueros británicos a los que tomó por torpederos japoneses, por el almirante Rodjestvensky, estando en el extremo oriente el 20 al 21 de octubre de 1904, en el Mar del Norte: ello provocó un conflicto entre Inglaterra y Rusia, así por iniciativa propia de Francia constituyó una Comisión para aclarar las circunstancias por las cuales se habían originado los hechos, para deslindar responsabilidades; Rusia fue reconocida plenamente culpable y sujeta al pago de una indemnización.

En la Segunda Conferencia de La Haya, de 1907, se reglamentó con precisión este procedimiento, dándole un título

(III), bajo la denominación de COMISIONES INTERNACIONALES DE INVESTIGACIÓN. El profesor Pedro Pablo Kuczynski, nos señala al respecto lo siguiente:

"...este procedimiento no debe ser confundido ni asemejado lo con la investigación del Consejo de Seguridad." (23)

La investigación, del Artículo 34 de la Carta, tiene como objetivo la determinación de la posible amenaza en contra de la paz y la seguridad internacional, por los desacuerdos de los países contendientes, más no tiene como objetivo dar una versión sobre los hechos de la controversia. Podemos señalar ciertas características del procedimiento de investigación, que consistía en:

-las comisiones son establecidas posteriormente al suceso.

-el procedimiento de la comisión de investigación es considerado como voluntario;

-las Naciones contendientes tienen la facultad de no someterse a las comisiones sus diferencias;

-el informe de la comisión no es obligatorio para las partes en conflicto.

La Carta de las Naciones Unidas en su preámbulo 33 fracción primera menciona que la Asamblea General y el Consejo

(23) KUCZYNSKI, Pedro Pablo. Fundamentos y Evolución del Derecho Internacional. TOMO I. Ediciones Tercer Mundo. México, D.F. 1973. p. 46.

de Seguridad son competentes para recomendar a las partes el procedimiento de investigación, así mismo lo establecen en los artículos 10, 24 y 36 de dicho documento, y, como anteriormente pudimos apreciar.

C.I.I. LA CONCILIACION.

La conciliación es un método pacífico de arreglo de las controversias, consistente en un examen del conflicto, por personalidades competentes que forman una comisión previa encargada de redactar un informe, conteniendo proposiciones sobre la solución de los conflictos de los países contendientes.

Este método permite ciertas flexibilidades, al conceder miramientos hacia los Estados; y la diferencia entre la mediación, es por la intervención de personas que no tiene un interés de índole político.

Se han resuelto varios conflictos internacionales a través de este procedimiento. La conciliación reviste otras formas diversas, provocando esto se la asocia con otros procedimientos diferentes.

Este instrumento puede ser aplicado a todos los litigios y en ocasiones sólo contribuye a la primera fase, para si fracasa se pasa al arbitraje. En otros conflictos la conciliación resuelve controversias políticas y el arbitraje para controversias jurídicas. En otros casos sin distinción al

guna de arreglo a controversias políticas y jurídicas, asociándose con el arreglo judicial.

La conciliación surge del arreglo entre los llamados Tratados Bryan. En este pacto se suscribieron los intereses entre los Estados Unidos y varias Países de América Latina, comprometiéndose a no recurrir a las armas sino hasta que se diera el informe de la Comisión de Conciliación. Posteriormente, se mejora el procedimiento, en los Tratados Bryan; al originar comisiones permanentes de conciliación.

La finalidad principal de los Tratados Bryan, fue adoptado en el Pacto de la Sociedad de las Naciones, estableciendo la prohibición de recurrir a la guerra hasta tres meses después del informe del Consejo o de una sentencia arbitral o judicial.

Uno de los conflictos internacionales que conllevan a la conciliación con el arbitraje, fueron los Tratados de Locarno de 1925, pues era complejo, debido a que se sometían todos los litigios de carácter jurídico al procedimiento de la conciliación y en caso de fracaso, como segunda etapa se estableció el procedimiento arbitral o judicial.

El Acta General de Arbitraje (de Ginebra), de 1928, no se cambió en diferente, es decir, las controversias se sometían como primera instancia al procedimiento de conciliación y en caso de fracaso se recurría al procedimiento de arbitraje o al arreglo judicial. En el Tratado de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá de 1948, se dió también mucha importancia al procedimiento de conciliación.

La Comisión de Conciliación está preestablecida, compuesta por cinco miembros, generalmente en su mayoría ciudadanos de otras Naciones. La Comisión formula un informe que se somete a las partes. Varias comisiones de conciliación han conocido de varios litigios, como ha ocurrido en: los tratados de paz, funcionó una comisión franco-italiana; otra comisión resolvió las diferencias territoriales entre Siam y Francia.

El empleo de este instrumento es cada vez menos frecuente y sus resultados recientes insatisfactorios, como en los dos ejemplos que nos indica el tratadista Pedro Vuskovic Bravo:

"Por ejemplo, en 1947, sobre el conflicto entre Suiza y Rumania, por el arresto de Titiana un rumano, actua una comisión creada de un tratado en vigor desde 1936 y Rumania provocó el fracaso de la comisión de conciliación. En 1947, otra comisión establecida por el pacto de 1937, entre Francia y Tailandia, llega al fracaso, pues el informe es rechazado por el último país." (24)

La Carta de las Naciones Unidas, como anteriormente pudimos leer en algunos de sus artículos comprende a la conciliación como uno de los varios procedimientos pacíficos para el arreglo de los conflictos internacionales. Así mismo establece que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad puedan nombrar una comisión para conciliar el conflicto.

(24) VUSKOVIC BRAVO, Pedro. Agresión al Imperialismo. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1975. p. 401.

C.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION O JURIDICO.

C.2.a. ARBITRAJE.

El profesor Ignacio G. Cuampo, nos define al arbitraje y que posteriormente comentaremos:

"El arbitraje es un medio a través del cual los Estados contendientes someten sus controversias a una tercera Nación o a un tribunal; con el propósito de que sus diferencias sean resueltas conforme a Derecho Internacional, tomando en cuenta las partes en conflicto, sus la decisión a de ser aceptada para el arreglo de sus conflictos." (25)

El arbitraje tiene un procedimiento por método o reglas generales, es decir, el procedimiento establece que los Estados en conflicto designen los árbitros en la que se pronuncie una resolución sobre el respeto del Derecho. No se debe confundir el arbitraje y la mediación, ya que son distintas: el árbitro -en el arbitraje- dictamina una resolución en el marco de Derecho Internacional y en tanto en la mediación, propone un compromiso o recomienda lo mejor a hacer.

El arbitraje considera a las decisiones, como obligatorias y pacíficas sobre bases jurídicas, más es un compromiso aceptado voluntariamente por las Naciones en conflicto.

(25) CUAMPO, Ignacio G. El Arbitraje Internacional; su objeto. Edit. Murguía. México, D.F. 1926. p. 502.

El arbitraje surge del reconocimiento internacional con el Tratado Jay, cuyo rasgo general fue la existencia de comisiones mixtas de arbitraje; por lo que comenta el maestro Ignacio G. Ocampo al respecto lo siguiente:

"Con el tiempo fue perfeccionándose, para ello requirió una serie de evoluciones, como por ejemplo, el arbitraje adquiere otro matiz con el Arbitraje Alabama Claims (1872), formándose un cuerpo colegiado en forma paralela a las comisiones mixtas." (26)

El arbitraje Alabama fue un trampolín para realizar estudios sobre el arbitraje al judicial: llevando con ello a un proyecto realizado por el Instituto de Derecho Internacional en 1875, siendo un excelente trabajo preparatorio para la convención de la Conferencia de La Haya de 1907, fueron modelos para la Liga de las Naciones Unidas y para la Organización de las Naciones Unidas, quienes dieron atención al arbitraje como medio de solución pacífica a los conflictos.

Como ya hemos podido observar en el artículo 33 fracción 1 de la Carta de las Naciones Unidas, dispone el sometimiento al arbitraje las controversias que surgan entre las Naciones. El consentimiento por parte de los Estados debe, como tal, someterse a los acuerdos que se dicten en el arbitraje.

De aquí la necesidad de crear Tribunales de Arbitraje Internacional en especial, como primera instancia a la solu-

(26) Ocampo, Ignacio G. Op. cit.

ción de los conflictos internacionales; tribunales por jurisdicción o región que den atención a los conflictos y resolución sobre las diferencias entre las Naciones contendientes.

C.2.b. SOLUCION JUDICIAL.

La solución judicial, es un arreglo de las diferencias entre los países en conflicto; el procedimiento es semejante al arbitraje pero se distingue de este último, por la existencia de un tribunal preestablecido, de carácter permanente, y la formación no depende de la elección de los Estados en controversia.

Haciendo un poco de historia, se establece lo siguiente: la Segunda Conferencia de La Haya, en 1907, adoptó un proyecto para establecer una Corte de Justicia de Arbitraje, pero no hubo acuerdo para la elección de los árbitros. Con ello previó que los Estados miembros designaran un juez, dado el número de 44 árbitros y no se admitió la permanencia o temporal de miembros para la formación del Tribunal.

Posteriormente se creó una Corte de Justicia Centroamericana, la cual sirvió como trampalín y antecedente en el Derecho Internacional. Luego, la Sociedad de las Naciones, en el documento que lo atañe, crea una Corte de Justicia con las características semejantes a la Corte creada por la Conferencia de La Haya, de 1907.

Y por último, la organización de las Naciones Unidas dió

origen a la Corte Internacional de Justicia. En la Corte, los jueces son designados por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General; sus votos serán independientes. En los conflictos los jueces deben obtener la mayoría absoluta de los votos en ambos órganos; cada tres años se designan nuevos jueces, retirando cinco jueces.

La jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, funciona en dos formas: en contenciosa y en consultiva.

El tratadista Max Sorensen, nos menciona que la jurisdicción contenciosa se plantea en tres aspectos:

"i) si existe jurisdicción *ratio personarum* (en cuanto a las partes); ii) *ratione materiae* (en cuanto a la materia); y, iii) *ratione temporis* (en cuanto a los límites en el tiempo)". (27)

Ratione Personarum: el acceso a la Corte Internacional de Justicia está limitado, es decir, que la Carta de las Naciones Unidas establece limitaciones al acceso a la Corte, tanto para los Estados miembros de las Naciones Unidas y no miembros admitidos, como hemos podido apreciar en el artículo 92 fracción 2 de la Carta. Para los Estados miembros, la condición impuesta, a la aceptación del Estatuto y de las obligaciones del artículo 94 de la Carta ya antes citado.

(27) SORESEN, Max. Op. cit. p. 650.

Los Estados no miembros de las Naciones Unidas pueden tener acceso a la Corte en las condiciones que establezca el Consejo de Seguridad, en relación al artículo 35 fracción 2 de la Carta, antes mencionada.

El artículo 36 fracciones 1, 2 y 3 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, como hemos podido leer anteriormente, atiende la jurisdicción *ratione materiae*, la jurisdicción obligatoria y la cláusula opcional, y, que acontinuación analizaremos.

La jurisdicción *ratione materiae* reviste dos formas: convencional y obligatoria. La jurisdicción convencional, regulada en el artículo 36 fracción 1 del Estatuto de la Corte, establece que la Corte Internacional de Justicia tendrá competencia para conocer de todos los litigios, que las partes en controversia le sometan.

La jurisdicción obligatoria, esta vinculada con el artículo 36 fracción 2 del Estatuto de la Corte, al disponer que los Estados miembros y no miembros de la Organización de las Naciones Unidas, podrán declarar, en cualquier momento, reconocer la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, lo que lleva a la obligación.

Hay que darle importancia a la reciprocidad dentro del sistema de la Cláusula Opcional basada en el artículo 36 fracción 3 del documento regulador de la Corte Internacional de Justicia. El principio de reciprocidad debe conscientizarse a las partes para que se cumpla el principio, así se determinaría la jurisdicción de *ratione materiae* con respec

te a las dos partes ante la Corte; donde se investiga la voluntad declarada de los Estados en controversia, para establecer si es necesario de competencia para la Corte.

Ratione temporis: el factor tiempo tiene una importancia en la determinación de la jurisdicción. Se considera a cualquier Nación el derecho de acceso a la Corte Internacional de Justicia, dentro del procedimiento; pero, un Estado puede declarar la exclusión de jurisdicción cuando el otro Estado en su declaración no satisfaga ciertos requisitos de tiempo, por ejemplo, el no haberse presentado dentro de cierto término anterior a la iniciación de los procedimientos.

Los fallos dictados por la Corte Internacional de Justicia, en determinado conflicto internacional, es definitivo y sin apelación como se quedó señalado en el artículo 60 del Estatuto de la Corte y sólo, la Corte, puede realizar una revisión conforme a lo establecido en el Estatuto de dicho órgano como ya apreciamos en los artículos 60 y 61. A las partes se les concede alegar sobre la nulidad en el arbitraje, pero no se permite en un fallo emitido por la Corte. Sin embargo la sentencia, no tiene fuerza obligatoria sino para las partes y con respecto a ese caso particular; los dos artículos establecen *res judicata* (cosa juzgada o cosa resuelta) sin permitir obtener un segundo fallo.

Los elementos esenciales, de la *res judicata*, que impide un segundo fallo, son: la identidad de las partes, de la causa de la acción y del objeto del conflicto.

Aún cuando hemos podido entender que los fallos dictados

por la Corte Internacional de Justicia son definitivos y sin apelación, existe el problema del voto o la influencia de las grandes potencias, como recientemente lo apreciaremos en uno de tantos casos.

Estados Unidos de Norteamérica veto una resolución del Consejo de Seguridad que convocaba a todos los miembros de la Organización de las Naciones Unidas a no utilizar la fuerza contra los pueblos de Centroamérica y el Caribe como resultado de las denuncias de Nicaragua de que Washington está planeando una invasión a su País. La resolución instaba a sostener negociaciones para solucionar pacíficamente los problemas de América Central. Estados Unidos junto con Gran Bretaña votaron en contra de un proyecto de resolución, que pedía el cese al fuego inmediato en la región de las Malvinas. Al levantarse la sesión Jeanne Kirkpatrick explicó que había recibido instrucciones de su gobierno de abstenerse en la votación cuando ya había emitido un voto en contra.

También los Estados Unidos votaron sobre el conflicto de los límites entre Nicaragua y Honduras, optando por apoyar a Honduras, cuando el derecho era de Nicaragua.

D) CONFERENCIAS SOBRE EL ARREGLO PACIFICO DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES.

Este subcapítulo tiene como finalidad de mostrar un panorama general de las conferencias, tratados o pactos que de

alguna manera han auxiliado al Derecho Internacional, para la solución pacífica de los conflictos internacionales. Por lo que, es necesario establecer, qué es una conferencia, un congreso, organismo y lo de un tratado.

D.1. CONFERENCIA.

La palabra conferencia implica en su contexto, una reunión de representantes de las Naciones, con el propósito de llegar a la conclusión de un acuerdo internacional sobre uno o varios asuntos y pactar al respecto.

D.2. CONGRESO Y CONFERENCIA.

Las palabras de congreso y conferencia, son casi definidas de la misma forma, aún cuando exista una diferencia categórica, es decir, la denominación de congreso se reserva para reuniones en las que intervienen los Jefes de cada Nación, en tanto que en las conferencias, intervienen personal diplomático, como son los Ministros del Exterior.

D.3. ORGANIZACION.

En el lenguaje internacional la palabra organización, es

considerada como conversaciones previas o intercambio de ideas, ya sean planteadas a través de la expresión escrita o verbal, en el momento del congreso o conferencia. Estas conversaciones dependen mucho del índole de las materias a tratarse, creando con ello un más número de asuntos a resolver.

B.4. TRATADOS.

Respecto a los tratados se puede establecer lo siguiente: es todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de Derecho Internacional.

D.5. BREVE RESUMEN DE LAS CONFERENCIAS, TRATADOS O PACTOS Y ORGANIZACIONES.

Han existido una variedad de convenciones, tratados o pactos, que de una u otra forma han dado atención a los diferentes instrumentos o medios para el arreglo pacífico de las controversias, como lo han sido: las Conferencias de La Haya tanto la de 1899 como la de 1907; los Tratados Bryan; el Tratado de Locarno de 1925; el Acta General de Arbitraje, de 1928; el Tratado de Asistencia Recíproca y Solidaridad Américana o Tratado de Río, de 1947; el Tratado de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá, de 1948; el Pacto de la Sociedad de las Naciones; Tratado Jay; el Pacto de Varsovia; el Tratado

de Interamericano de Buenos Oficios y de Mediación de Buenos Aires; la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Estas conferencias, tratados o pactos, no han sido de reconocimiento en su época por algunos países, es decir, que han tenido sus deficiencias para acordar sobre el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, es por esto, que ciertos Estados o en su mayoría no se sujetan a una sola sociedad; pero se tiene conciencia de la gran ayuda originada creándose antecedentes sobre los medios de arreglo pacífico de las controversias, permitiendo con ello, conservar la paz y la seguridad internacionales.

En nuestra actualidad existen varios organismos que poseen medios para solución de los conflictos internacionales; también se han creado instituciones especializadas dentro de cada uno de los organismos.

Estas instituciones han tenido exitosa funcionalidad, ya que se han tratado casos con éxito; una variedad de conflictos se han resuelto, conservando así la paz y la seguridad internacional.

Se han llevado a cabo arreglos pacíficos de algunas diferencias empleando los métodos que ya conocemos; pero se ha exceptuado las controversias de carácter económico, remitiéndose directamente a los organismos internacionales correspondientes, es decir, los organismos internacionales conocidos son los únicos competentes para conocer de estas controversias.

Ciertas convenciones han analizado sobre las controver-

sias técnicas: estas diferencias técnicas consisten y comprenden la ayuda de un país, en la telecomunicación, en la energía atómica, en el servicio postal, etc.; esto tiene, en consecuencia la de no determinar si es o no controversias políticas o jurídicas, pues son manejadas por los Estados, de acuerdo a sus intereses. El profesor Pedro Vuskovic Bravo nos señala lo siguiente:

"Por lo general todas y cada una de las conferencias, tratados o pactos celebrados, han previsto la necesidad de que los Estados en conflicto deben, en primer lugar, de recurrir a los medios de solución pacífica para el arreglo de sus controversias." (38)

Cuando los Estados en conflicto no atienden los tratados, los convenios, o el fallo de la Corte Internacional de Justicia, etc., el Consejo de Seguridad tendrá la acción pacificadora empleando las medidas económicas como pueden ser la interrupción total o parcial de los medios de comunicación (marítimas, aéreas, telegráficas, etc.); y si estas medidas no bastan para conservar la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad, podrá ejercer la fuerza física (fuerzas aéreas, navales o terrestres), es decir, crear un ejército internacional formado por la colaboración de las Naciones, miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

(38) VUSKOVIC BRAVO, Pedro. Op. cit. 610.

CAPITULO TERCERO

EL ARBITRAJE EN EL MUNDO

- A) INFLUENCIA DE LAS GRANDES POTENCIAS.
- B) FACTORES QUE HAN PROVOCADO EL DECAIMIENTO DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL.
 - B.1. LA INFLUENCIA DEL PODER MUNDIAL POR LAS POTENCIAS.
 - B.2. EL FRAUDE, LA CORRUPCION Y LA IDEOLOGIA DE LOS ARBITROS.
 - B.3. LA FALTA DE VOLUNTAD COMPROMISORIA HACIA EL ARBITRAJE POR PARTE DE LAS NACIONES EN CONTROVERSIAS.
- C) EL ARBITRAJE: PERJUICIO O BENEFICIO DE LAS NACIONES.

EL ARBITRAJE EN EL MUNDO

El arbitraje internacional ha sido de gran importancia en el mundo como método de arreglo pacífico de las controversias internacionales. Como anteriormente pudimos leer, en el pasado el arbitraje ha resuelto varios conflictos; surgida de diferentes Estados en controversia, permitiendo entender la importancia del arbitraje en el mundo.

El éxito del arbitraje, está condicionado por el papel y la actitud conciliatoria de las partes en el conflicto durante distintas etapas del procedimiento como lo es de establecer un acuerdo para someterse al arbitraje, la de constituir un tribunal y de la representación de los casos respectivos; así como de otros factores, materia de estudio en éste tercer capítulo. Asimismo debemos de tener en cuenta el cumplimiento del laudo dictado, ya que está condicionada a la aceptación voluntaria de las partes, pues, alguna de estas puede argumentar la nulidad de la misma y se rebuza a cumplir la sentencia definitiva.

El tratadista en Derecho Internacional, Cesar Sepúlveda, nos señala situaciones por las cuales a dejado de ser funcional el arbitraje al decir lo siguiente:

"...De otro lado, ello comprueba el carácter jurídico del arbitraje, pues no se concibe que los Estados se comprometan a arbitrar si el procedimiento no estuviera sujeto a ser

mas definidas de derecho. Claro que las reservas a esos tratados -sobre los intereses vitales, honor nacional, etc.- y la circunstancia de que cada país determinaba lo que era nocivo a sus intereses, los volvían un tanto ineficaces, pero se advertía en todos ellos la intención de sujetarse a las normas del derecho de gentes en ocasión de las disputas.

...La recurrencia a los métodos políticos de ajuste y la presencia de los dos grandes bloques de naciones -el occidental y el soviético-, uno frente al otro, que hace que no pueda pensarse en que una cuestión que afecte a ambos pueda someterse al arbitraje, son responsables en gran medida del decaimiento de la noble institución arbitral." (29)

De lo anterior podemos decir que el arbitraje internacional, es un método judicial para el arreglo pacífico de los conflictos; no se comporta así, debido a las partes en conflicto, a los intereses (políticos-económicos) de terceros países y la ideología de los árbitros, han provocado que se parezca más a un método diplomático. En otros casos, se debe a las grandes potencias y debido a ello el fraude, la corrupción y la ideología de los árbitros. Las grandes potencias, son estas quienes no desean someterse a la Corte Internacional o recurrir al arbitraje, por ofrecer, este método, mayor autonomía a la voluntad de las partes de conformidad a sus

(29) SEPULVEDA, Cesar. Op. cit. p. 394.

intereses.

El sistema empleado por las grandes potencias es el arbitraje, ya que si les resulta conveniente y con acordes a sus intereses se someten a este método; esto se debe a que en el arbitraje internacional sólo someten los conflictos de menor importancia y además se concede la menor publicidad posible.

La importancia, hacia el arbitraje internacional, ha decaído por la falta de interés jurídico de los árbitros y por estar en contra de los intereses de las potencias, ya que consideran que el arbitraje es obsoleto para atender materias de gran importancia, según sus intereses. El arbitraje internacional ha dejado de tener importancia internacional debido a los intereses políticos de las grandes potencias (la norteamericana y la soviética), quienes consideran que una cuestión que afecte a ambas no puede someterse al arbitraje; siendo estos los responsables de la decadencia de esta institución en gran parte.

Como se sabe, el arbitraje, tuvo gran importancia durante su origen, al resolver conflictos internacionales; pero esta importancia ha decrecido debido a que el arbitraje ha constituido un aparato favorable para los países débiles.

Lo anterior es objeto de análisis para todas las Naciones y la necesidad de conscientizar a todos y cada uno de los países para darle fuerza legal al arbitraje, pues, es uno de los medios jurídicos que sirven para resolver los conflictos internacionales; y además, dejar de pensar que existen paí-

ses superpoderosos y tercer mundistas, bárbaros o semisalva-
jes ante la justicia. La justicia internacional debe ser
equitativa, equilibrada e imparcial y justa; más, todas las
Naciones tienen los mismos Derechos Internacionales por muy
débiles o poderosos que sean los países.

Por lo tanto, es necesario que los árbitros tengan cali-
dad intelectual y conciencia moral de los Derechos de Gente
y propiamente del Derecho Internacional, para el mejor fun-
cionamiento de este medio de arreglo pacífico de los conflic-
tos.

A) INFLUENCIA DE LAS GRANDES POTENCIAS.

La influencia de las grandes potencias y sobre todo de
los dos grandes bloques potenciales -la norteamericana y la
soviética- ha sido determinante en la importancia y funciona-
miento del arbitraje internacional, ya que estas potencias
de una u otra forma han provocado el mal funcionamiento del
arbitraje y contribuyendo al fraude, a la corrupción de los
árbitros y la reveldía de los laudos que los consideran per-
judicables para sus intereses (intereses políticos e indirec-
tos). Las potencias, han manifestado que el arbitraje inter-
nacional no tiene la suficiente capacidad para atender pro-
blemas de materias importantes.

Para establecer este factor como el provocador de la de-
caída del arbitraje internacional, es preciso, hacer un estu-

de panorámico de los problemas que han llevado a esta situación.

Las grandes potencias manejan al arbitraje, a consideración propia y conforme a sus intereses, ya que algunas ocasiones estiman a este medio, en cuanto a su esencia, diferente a los tribunales de Justicia Internacional; esto se basa en la decisión de voluntad obligatoria entre las partes en litigio.

Las potencias han manifestado el hecho de que el arbitraje no tiene bases o reglas técnicas para arreglar asuntos especiales como ocurre con la telecomunicación, desnuclearización, sobre el ámbito espacial, etc. en forma satisfactoria, conforme a sus intereses muy particulares.

El maestro Claude-Albert Colliard manifiesta en su texto sobre la conveniencia que tienen los países para recurrir al arbitraje señalando lo siguiente:

"La expresión 'arbitraje obligatorio' caracteriza una institucionalización del procedimiento del arbitraje. Se establece siempre sobre una base convencional, pero se produce antes que el litigio." (30)

(30) COLLIARD, Claude-Albert. Instituciones de Relaciones Internacionales. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, D. F. 1978, p. 327.

Por lo que a esto respecta, lleva a pensar y a considerar que el compromiso adquirido voluntariamente, al recurrir al arbitraje, es nada más de conveniencia entre los países, ya que si desean se someten a cumplir el laudo dictado o bien declaran la nulidad para quedar libre de toda obligación dictaminada en contra de alguno de los Estados en litigio.

Cuando en un arbitraje se establece la cláusula compromisoria para crear obligaciones, deben las partes en conflicto, someterse voluntariamente a cumplir el laudo aún cuando afecte intereses de terceros países y por lo tanto no dejarse influenciar los árbitros por las grandes potencias; y de esta forma contribuir a conservar la paz y la seguridad internacionales.

La necesidad de darle fuerza e importancia al arbitraje es precisa, con motivo a que el arbitraje fue y puede seguir siendo uno de los medios de arreglo pacífico de los conflictos internacionales más prácticos y por lo tanto su evolución en todos los aspectos legales-procesales; con esto se llegaría a resolver, no todos pero sí la mayoría de las controversias internacionales.

De tal forma que los países en conflicto al recurrir al arbitraje su actitud no sea únicamente de compromiso sino un respeto al Derecho Internacional; dejando toda influencia de terceros países, quienes no permitan que las partes se comprometen a apelar a tal método (pacífico y judicial) y de esta manera, no pierda sus características, puesto que a últimas fechas se pasó de un método judicial a un método diplo-

mático.

B) FACTORES QUE HAN PROVOCADO EL DECAIMIENTO DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL.

Después de realizar un análisis de la influencia e importancia de los países desarrollados y subdesarrollados en el arbitraje, se puede considerar tres factores, los cuales han causado la pérdida de lo importante del arbitraje internacional, siendo los siguientes:

1. La influencia del poder mundial por las potencias.
2. El fraude, la corrupción y la ideología de los árbitros.
3. La falta de voluntad compromisoria hacia el arbitraje por parte de las naciones en controversias.

Estos tres factores son de estudio por separado para su mejor entendimiento y que a continuación se presentan.

B.1. LA INFLUENCIA DEL PODER MUNDIAL POR LAS POTENCIAS.

La influencia del poder por parte de las grandes potencias, ha sido uno de los factores más relevantes e importantes que ha provocado la pérdida de confianza y el deseo de recurrir al arbitraje internacional. Lo anterior se debió, a que los dos grandes bloques -el norteamericano y el sovié-

ticos- quienes consideran que el arbitraje internacional es incapaz para atender asuntos muy importantes o especiales; provocando una reacción en los demás países, y esto a la falta de recurrir al arbitraje.

B.2. EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LA IDEOLOGÍA DE LOS ÁRBITROS.

El fraude, la corrupción y la ideología de los árbitros, ha ocurrido en las distintas etapas en que se han liberado algunos laudos de las controversias de varios países, como en los casos de los arbitrajes de: México-E.E.U.U. sobre el Fondo Piedadoso de las Californias; el de Neurúni, en el que el Reino Unido se retiró del arbitraje debido a que los árbitros habían recibido un considerable soborno; la Guayana Nequiriba, que por derecho le corresponde a Venezuela; así como otros casos en que los árbitros han sido la causa del perjuicio del arbitraje internacional. También tenemos la toma de facultades por parte de los árbitros, para atender conflictos cuando las partes en controversia no se sometieron al arbitraje, como ocurrió con el caso de los Ríos Surina y Amocuro, como también sucedió con los límites fronterizos entre Brasil y la Guayana Británica y Brasil y Venezuela en este último el laudo fue rechazado al ser dictado por el Rey Víctor Manuel III de Italia.

El fraude y la corrupción han sido considerados por parte

de las Naciones del Mundo; quienes han dejado de tener confianza para recurrir al arbitraje internacional. En cuanto a la ideología de los árbitros para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, ha sido otro factor en perjuicio del arbitraje internacional; en el Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales 1982, nos indicas el pensamiento del árbitro ruso Martens que se describe a continuación:

"El Derecho Internacional Europeo no puede aplicarse a las relaciones de la política científica a una Nación salvaje..." (31)

Los árbitros al pensar que existen países no civilizados, niegan la Universalidad del Derecho Internacional, al considerar que las grandes potencias europeas, incluyendo a Estados Unidos, son los únicos países indicados para conocer y aplicar el arbitraje; los países no civilizados eran las Naciones Africanas, Asiáticas e incluyendo a la Iberoamericana esto nos hace pensar que los laudos eran injustos.

Los árbitros consideraban que los pueblos bárbaros no tenían la facultad de pensar sobre las necesidades internacionales y ser lo tanto difíciles de convencerlos. Por lo cual, podemos manifestar sin caer en la exageración, de que los árbitros -como Martens- han sido factor de perjuicio al arbitraje internacional, ya que las decisiones no eran dentro

(31) Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales, 1982. Vol. II. SEGUNDA PARTE. Edit. UNAM-ENEP Acatlán. México, D. F. 1982. p. 1296.

del marco jurídico ni se estimativo a los intereses de las grandes potencias; y la vista de los árbitros fue político y no jurídico.

Cabe la idea de cometer los errores esenciales en que han incurrido los Tribunales de Arbitraje, como otro de los factores que han provocado la falta de confianza al arbitraje. Esta materia no ha sido considerada por parte de las autoridades ya que si se dicta un laudo y existe el error por parte del tribunal, al dictaminar dicha sentencia no recae la anulación; más los errores esenciales, escriba en el valor probatorio de los documentos y pruebas correspondientes al litigio los cuales se consideran como errores de interpretación de los árbitros.

B.3. LA FALTA DE VOLUNTAD COMPROMISORIA HACIA EL ARBITRAJE POR PARTE DE LAS NACIONES EN CONTROVERSIAS.

La falta de voluntad compromisoria de los Estados en litigio con el cumplimiento de un laudo, es otro factor que ha contribuido a la caída del arbitraje internacional.

Este factor ha sido ya objeto de estudio anteriormente, por lo que sólo se llevará a cabo un breve comentario; la voluntad compromisoria de cumplir la resolución dictada en el arbitraje, ha sufrido violaciones por algunos países que se sometan al arbitraje internacional y que consideran, a la sentencia, va en contra de sus intereses y en ocasiones por

dejarse influenciar de terceros países -en que estas últimas, consideraran afectos sus intereses.

La voluntad compromisoria que de antemano se pacto, no ha sido cumplida o sometida por aquellas Naciones, una vez ya dictada la sentencia, violando el compromiso de acatar lo dictaminado, por considerar que afecta sus derechos y recurren a la nulidad del laudo sin apego a la ley; provocando la tentativa de que la otra parte recurra a las armas bélicas y además perturbe la paz y la seguridad internacionales, debido a intereses negativos.

C) EL ARBITRAJE: PERJUICIO O BENEFICIO DE LAS NACIONES.

Este sistema tiene como fin de fortalecer lo antes citado en relación a la importancia y de los factores que han influido, en el arbitraje internacional; son hechos históricos ocurridos en la evolución del arbitraje.

Nuestro país, México, ha experimentado y es uno de los varios países que han sufrido dolorosas decepciones del arbitraje internacional ocasionando perjuicios y a pesar de esto ha motivado a las demás Naciones a someter sus controversias a los métodos pacíficos de solución de los conflictos y de ser emisario de la paz internacionales.

Estados Unidos de Norteamérica, fue quien recurrería al arbitraje para la solución de sus controversias, siendo el primer afinado, al considerarlo como un medio de arreglo y

originando los Tratados Jay; este país influyó en México para apelar al arbitraje internacional, con el deseo de solucionar sus diferencias; por lo que el profesor Ignacio G. Ocampo, nos señala en su libro lo siguiente:

"México, influenciado por E.E.U.U. de la excelencia del procedimiento arbitral, al cual se somete para que se dé arreglo a la controversia surgida entre México-Estados Unidos, consistentes en las reclamaciones de ciudadanos norteamericanos contra México..." (32)

En este procedimiento arbitral, en que existía un abultado e injustas demandas; México sufre un fraude, provocado por la influencia del país vecino en los árbitros, los cuales aprueban la demanda de Garbiner, un aventurero dentista.

Surgen otros fraudes, llevados a cabo por la Comisión de Reclamaciones y que apesar de formar un verdadero tribunal arbitral de 1848-1872, contribuye al fraude de Weil y de la Abra, por sumas considerables que después de grandes esfuerzos, durante treinta años, se obtiene una recuperación. En este arbitraje, se palpa la parcialidad del árbitro Presidente Thornton, un británico, en contra de nuestro país que en ese tiempo sufría la revolución mexicana y con ella provocan do las dos intervenciones por considerar que no se comportaba como una Nación Europea.

México de nueva cuenta recurría al arbitraje en 1872, pa-

(32) OCAÑO, Ignacio G. Op. cit. p. 569.

ra arreglar sobre el Fondo Piedadoso de las Californias; fue el primer caso que atendiera la Corte Permanente de Justicia -recién fundada, en 1899- de la que dejó que desear, debido a que en una adjudicación árbitra, el fallo se dió en 1902, en el, la resolución es adversa a la República Mexicana. La sentencia dictada condenaba a nuestro país a pagar a perpetuidad una cantidad de dinero determinada y considerable -cuarenta y tres mil cincuenta dolares de México y noventa y nueve cents-; esto hizo la necesidad de negociar posteriormente, en 1907, con la finalidad de dar por terminada esta obligación. Con esto el arbitraje, siendo un medio jurídico pasa a un método diplomático, debido a la injusta decisión arbitral, sin fundamento ni apego a derecho.

A pesar de todas las dolorosas experiencias sufridas por México en el arbitraje, de nuevo se sujeta a este método para el ajuste de la Isla de la Pasión o de Clipperton, en 1909, en esta ocasión sería en contra de Francia; el arbitraje duró bastante tiempo, hasta 1931 en que se dictó el laudo por el Rey Victor Manuel de Italia único árbitro, resolviendo otorgar el islote a la Nación Francesa, siendo inconveniente el laudo para México.

No siendo las asargas decepciones arrojadas por el mal procedimiento del arbitraje e influenciado por las grandes potencias, nuestro país vuelve, en 1910, a someterse al arbitraje para dar arreglo sobre la cuestión de El Chamizal, con un laudo en contra de México, perjudicando sus intereses.

En 1923, la República Mexicana, debería de aceptar el ar-

bitraje de las reclamaciones norteamericanas y después las de otros ciudadanos extranjeros, elaboradas a través del Tratado de Bucarelli.

Por hasta 1934, en que dejan de funcionar las comisiones dejando mínimos resultados y dejando, además, una mala proyección del Arbitraje Internacional.

El profesor Pedro Vuskovic Bravo, nos describe el pensamiento de los Estados Unidos de Norteamérica:

"América sólo para los americanos" (33)

La ideología o la mentalidad negativa que existe en perjuicio de los países en vías de desarrollo ya que eran congi-
derados como semisalvajes e incivilizados; ideas, tanto por parte de las grandes potencias, como los árbitros que integraban el Tribunal Arbitral. Esto conlleva que quien niega la Universalidad del Derecho Internacional no pueda nunca ser un árbitro imparcial y justo.

Las ideas por parte de las potencias europeas, incluyendo la de los Estados Unidos y la de los árbitros, establecía el hecho de que las dadas Naciones con facultad para conocer y aplicar el Derecho Internacional eran ellas.

Los países subdesarrollados, semisalvajes e incivilizados eran los pueblos Africanos, Asiáticos e Iberoamericanos, seg-
uniento injusto y contrario al Derecho Internacional.

(33) VUSKOVIC BRAVO, Pedro. Op. cit. p. 617.

Estas situaciones se han manifestado también en otros casos como ha ocurrido en:

1. El conflicto de las pesquerías francesas en el área de New Foundland o disputa Anglo-Francesa de 1891, y que por el hecho de ser dos potencias -para empezar con los demás casos- con controversias entre países europeos y en vías de desarrollo, se aplicaría el derecho en forma imparcial y justa.

2. El conflicto entre Venezuela y Gran Bretaña, sobre la Guayana Esquiva, de 160,000 kilómetros cuadrados que por derecho le corresponde a Venezuela, conforme a los mapas originales dados por la Gran Bretaña, así como el realizado por el cartógrafo J. Thomson, en 1816, y los elementos jurídicos que conceden a Venezuela la Guayana Esquiva y nulo el laudo arbitral de París del 3 de octubre de 1899. El laudo arbitral dictado en favor de la Gran Bretaña se debe a que los árbitros consideraron que los pueblos barbaros no tienen capacidad para razonar sobre las necesidades y las normas jurídicas por lo que deberían oblagar su voluntad; con esto se comprende que el laudo de París careció de bases jurídicas y originó la política o el interés de las potencias, logrando un vínculo Anglo-Suso, en perjuicio de Venezuela.

Los árbitros del Tribunal Arbitral de París se tomaron sus yores atribuciones que las otorgadas por el Tratado de Washington del 2 de febrero de 1897, al examinar cuestiones sobre la libre navegación de los Ríos Mariza y Amacuro asunto que no les fue sometida; ocurriendo lo mismo con los lími

tes fronterizas entre Brasil y la Guayana Británica y Brasil y Venezuela, asunto que rechazó el laudo arbitral dictado por el Rey Víctor Manuel III de Italia, sobre los límites entre Brasil y la vieja Guayana Inglesa el 6 de junio de 1904.

Nuevamente se observa en forma clara y precisa la cuestión política e ideológica de las grandes potencias y sobre todo la de los árbitros, pues los países en vía de desarrollo iban en contra de sus pensamientos, ya que se consideraban que los pueblos eran no civilizados o semi-salvajes, es decir, sin facultad de conciencia. Las decisiones de los árbitros eran sólo eso, decisiones personales, no laudos basados en normas jurídicas; ya que las decisiones eran políticas o de interés particular.

Además encontramos un compromiso y no una línea de Derecho por parte de los árbitros que son influenciados por intereses políticos en perjuicio de otras Naciones, sin la existencia de la motivación jurídica.

De esta manera, los problemas antes comentados, muestran las posiciones de los países perjudicados por los laudos dictados en contra, llegando a la nulidad del laudo y a la negación diplomática. Con la Negociación Diplomática México-E.U., y la energía y justa posición de Venezuela sobre la nulidad del laudo arbitral de París de 1899, en que concede fílicitamente el territorio de la Guayana Esquiba a Gran Bretaña; y por otra parte la posición del Tribunal Arbitral de París.

3. Otra cuestión en conflicto ha sido el Archipiélago de

CAPITULO CUARTO

LA CREACION DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE INTERNACIONAL POR JURISDICCION.

A) BASES LEGALES PARA LA CREACION DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE INTERNACIONAL.

B) COMPETENCIA.

C) FUNCIONES E INTEGRACION.

D) FACULTADES Y OBLIGACIONES.

E) DELIBERACIONES.

F) PROCEDIMIENTO DEL JUICIO ARBITRAL.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur asunto que es conocido como el caso de las Malvinas, territorio que Argentina reclama a la Gran Bretaña y que por derecho le corres-
ponde a la República de Argentina. El estudioso del Derecho
Jéss A. Landeiro, manifiesta al respecto lo siguiente:

"...es un despojo por parte de la Gran Bretaña en contra
de Argentina, ya que por derecho histórico le pertenecen a
la República de Argentina." (14)

Esto es apoyado en las siguientes manifestaciones: el de-
cubrimiento de las Malvinas se debe a Magallanes, en 1520,
cuando atravesaba el estrecho y que después llevaría su nom-
bre; surgieron controversias, sobre este hecho, ya que se le
atribuían también a Esteban Gómez, porque se separó de la co-
mitiva y al regresar a España, vió dichas islas. Esto se con-
prueba en el ISLARIO GENERAL DE ALONSO DE SANTA CRUZ (1541),
en mapas publicados en 1521, en que ya aparecen dichas islas
y en 1529, Diego Rivera cartógrafo español, elaboró una car-
ta geográfica con las islas descubiertas con el nombre de -
San Antón, nombre dado por Esteban Gómez; nombre que con el
transcurso del tiempo fue cambiando como fueron el de Santón
y por último Sanctón, como se puede apreciar en la Carta Uni-
versal de Bartolomé Olives en 1562. Posteriormente surgieron

(14) LANDEIRO, Jéss A. Cronología de un Despojo. Edit. Adro-
gue. Argentina, Buenos Aires. 1982. p. 79.

infinitudes de viajes, pero existe conciencia de quienes regularon por primera vez tanto el viaje como el descubrimiento fueron los españoles y luego portugueses, franceses y por último holandeses quienes pisaron tierras malvinenses antes que los ingleses.

Con esto y otras fuentes que llevan a determinar quienes tienen derecho sobre las islas y además demuestran con cierta argumentación la falsedad del alegato inglés en este litigio y pone de relieve la justicia del derecho argentino a la propiedad de las islas.

Este problema no podrá llegar a una resolución alguna, debido a que si se dicta un laudo en favor de Argentina, la Gran Bretaña no acataría lo dictaminado, por considerar que perjudica sus intereses, por ser una potencia poderosa y por considerarse, además, la más capacitada. Además si fuera poco el interés de un tercer país -interés político y no jurídico- Estados Unidos de Norteamérica, quien apoyó a la Gran Bretaña, agudizando aún más el problema. Con esto nos damos cuenta cual es el aspecto y problema que tiene el derecho internacional. Y si el laudo fuese a favor de la Gran Bretaña éste país manifestaría que sí existe el derecho; aún cuando perjudique los derechos de Argentina. Es decir que reclama su derecho -República de Argentina.

Este breve análisis nos lleva a considerar que el arbitraje no ha tenido la culpa y que si no ha sido favorable es debido a la manipulación de las grandes potencias: no ha sido el arbitraje internacional quien perjudique o beneficie a

los países sino más bien, la intervención y la influencia de potencias, así como la ideología de los árbitros. Si bien no ha podido ser favorable al Arbitraje Internacional, como ha ocurrido con México, Venezuela, Argentina, etc. se debe a que el procedimiento fue violado, existiendo fraude, la influencia de las potencias, la corrupción de los árbitros, la ideología de estos últimos y así como también la falta de voluntad compromisoria de las partes hasta la última consecuencia que no se lleva a cabo por los países desarrollados, conduciendo a la falta de devoción al arbitraje y al sometimiento de laudos.

En conclusión, el arbitraje internacional, no ha sido ni favorable ni perjudicial, sino un método incómodo que ha afectado enormemente los intereses y derechos de algunas Naciones con motivo a la manipulación e ideología, esclandadas por las grandes potencias, artimañas que recurren las potencias.

LA CREACION DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE INTERNACIONAL POR JURISDICCION

La creaci6n de estos tribunales se basa en el capitulo VI de la Carta de las Naciones Unidas sobre el arreglo pacifico de las controversias internacionales.

La finalidad de los Tribunales de Arbitraje Internacional es el arreglo de los litigios entre las Naciones en conflicto a trav6s de jueces elegidos por las mismas y fundado en el respeto al Derecho.

Se crear6n varios tribunales, los cuales estar6n integrados por jueces, elegidos por los Países del Mundo; su sede ser6 en los países pacifistas y con su competencia respectiva.

El recurrir al arbitraje, las Naciones, someten su voluntad obligándose a cumplir de buena fe al laudo que ha de resolver las controversias entre las partes.

Las Naciones contratantes admiten que el arbitraje es el medio m6s eficaz y equitativo para solucionar los conflictos que no hayan sido resueltos por las v6as diplom6ticas. Así mismo las Naciones no contratantes que tengan una controversia con una de las Naciones contratantes, o entre las mismas y no recurran a este medio de arreglo se podr6 librar opiniones las cuales pueden ser jur6dicas, consultivas o de conciliaci6n; al respecto, para conservar la paz y la seguridad social, pudiendo ser la opini6n, si así la reconocen las par

tes, a formar la sentencia o resolución definitiva.

Los tribunales podrán tener competencia para atender toda clase de litigio o conflicto, o bien, únicamente los de una categoría determinada cuando así lo soliciten las partes.

Los tratados multilaterales o bilaterales, pasados, presentes y/o futuros serán de observancia para el tribunal según su competencia (jurisdicción), quien determinará si existe o no perjuicio a terceros con el propósito de conservar la paz y la seguridad internacionales.

Las Naciones contratantes aportarán una cantidad establecida, la cual será equitativa o proporcional conforme a las solvencias económicas de cada país, el cual se destinará a la oficina administrativa del tribunal para los gastos del mismo organismo jurídico internacional.

Los Estados en litigio sufragarán los gastos y costas que haya ocasionado la controversia, misma que será considerada como propia.

A) BASES LEGALES PARA LA CREACION DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE INTERNACIONAL.

Hemos podido apreciar en los capítulos anteriores, que la existencia de tribunales ha sido de gran importancia para conservar la paz y la seguridad internacional. Debido a esto último, la necesidad de crear tribunales se hace evidente por el auxilio de la administración de justicia internacional.

La creación de los tribunales a que hace alusión en esta tesis, tiene sus bases fundamentales en los artículos 7 fracción 2 y el 33 fracción 1 de la Carta de las Naciones Unidas y que a la letra dicen:

"Artículo 7

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección." (35)

Como hemos podido apreciar el artículo 7 de la Carta de las Naciones Unidas, abre la puerta para crear órganos que sean necesarios, de conformidad a las disposiciones de la misma Carta y a ello tenemos el artículo 33 de dicho documento, pues señala que las Naciones en controversia deben recurrir a alguno de los métodos para el arreglo de sus con-

(35) LLANES TORRES, Oscar B. Op. cit. pp. 370, 380 y 381.

flictos y someterlos a organismos o acuerdos regionales con fin de conservar la paz y la seguridad internacionales.

Nuevamente, lo anterior permite la creación de Tribunales de Arbitraje Internacional por jurisdicción que auxilien a la Corte Internacional de Justicia en las controversias de orden jurídico y dé valor jurídico a los tratados o pactos que celebren los países en determinada región y ello ayude a mantener la paz y la seguridad internacional local o bien a nivel mundial.

El artículo 92 de la Carta de las Naciones Unidas, señala lo siguiente:

"Artículo 92

La Corte Internacional de Justicia será el Órgano judicial principal de las Naciones Unidas..." (36)

Lo antes citado por el artículo 92 de la Carta, es con el propósito de aclarar que al crear los Tribunales de Arbitraje Internacional no le resta fuerza jurídica a la Corte Internacional de Justicia, ya que los Tribunales trabajarán en auxilio de la administración de justicia, es decir, que la Corte seguirá siendo el Órgano judicial principal en el Mundo y atenderá los asuntos jurídicos que le sean sometidos, en tanto los tribunales serán competentes para atender asun-

(36) LEANES TORRES, Oscar B. Op. cit. pp. 406 y 407.

tos locales o por jurisdicción delimitada sin exceder en sus facultades y competencia que se señalan, con el único propósito principal de conservar la paz y la seguridad internacional.

B) COMPETENCIA.

La competencia-jurisdicción de los Tribunales de Arbitraje Internacional, será la que establezcan, los miembros de las Naciones Unidas.

Si existe alguna causa especial para que el Presidente del Tribunal de Arbitraje Internacional, no deba participar del conocimiento de un asunto lo hará saber a la Corte Internacional de Justicia para que resuelva al respecto.

Sólo los Estados en conflicto podrán ser parte en los litigios entre el Tribunal de Arbitraje Internacional.

El Tribunal de Arbitraje Internacional es el único que podrá solicitar por oficio la información y pruebas para el esclarecimiento de la verdad.

El Tribunal de Arbitraje Internacional atenderá asuntos de los miembros y no miembros de la Organización de las Naciones Unidas, siempre que afecte la paz y la seguridad internacional, ya sea dictando sentencia u opinión respecto al conflicto entre las Naciones y así lograr solucionar las controversias. La opinión que señale el tribunal será con el propósito de solucionar las diferencias por surgir o que ya

hayan surgido.

El Tribunal de Arbitraje Internacional, podrá conocer de aquellas controversias:

- que se refieran sobre la interpretación de tratados;
- sobre Derecho Internacional cualquiera que sea su naturaleza siempre que afecte la paz y la seguridad internacional.

Los Tribunales de Arbitraje Internacional tendrán las siguientes funciones:

a) Actuar como instancia conciliatoria tentativa entre las Naciones en conflicto para evitar el quebrantamiento de la paz y de la seguridad;

b) Propender los medios de arreglo pacífico entre las Naciones para la solución de sus controversias;

c) Apercibir a los países en conflicto que el medio que recurran será respetado dentro del marco legal internacional;

d) En caso de que las partes no se sometan voluntariamente a alguno de los medios de arreglo pacífico y aún cuando hayan recurrido a alguno de éstos métodos, y apesar de este último caso no se lleve a una resolución; las Naciones miembros se comprometen apelar al juicio de arbitraje, por lo cual el tribunal, deberá conocer y resolver de los conflictos. Aquellas Naciones que no sean miembros de las Naciones Unidas y tengan controversias, podrá el tribunal, conocer y resolver de los conflictos de las Naciones en forma de opinión según sea el caso; así como en aquellos casos que surgan entre miembros y no miembros que no hayan recurrido al

arbitraje, siguiendo un procedimiento dentro del marco del marco del Derecho y así conservar la paz y la seguridad internacionales.

e) En los conflictos internacionales que se suscitan, una de las partes podrá siempre dirigir su voluntad al tribunal, el deseo de someter la controversia al procedimiento arbitral internacional y el tribunal elaborará una nota dirigida a la contraparte de dicha disposición para que alegue conforme a Derecho Internacional.

f) El tribunal no admitirá la intervención de terceros países, que se considere afectan la paz y la seguridad internacional. Se admitirá la intervención de terceras potencias siempre que aporte pruebas fehacientes para la aclaración de las diferencias y si no fuese así se les condene como Naciones no gratas, toda vez que eviten la paz y la seguridad internacionales.

g) El tribunal será imparcial durante el litigio, en la sentencia y en cualquier otro asunto ajeno a sus funciones.

C) FUNCIONES E INTEGRACION.

Los Tribunales de Arbitraje Internacional funcionarán:

a) permanente y tendrán la jurisdicción que les designan los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas. No podrán funcionar en lugares en que esté instalado otro tribunal.

b) se crearán los tribunales por jurisdicción; estableciéndose en países con fines pacíficos (de conservar la paz y la seguridad).

Cuando por exceso de los conflictos podrán establecerse otros tribunales para el auxilio y resolución de las controversias internacionales.

Los países elegidos como sede de los Tribunales de Arbitraje Internacional, deberán dar su consentimiento expreso y escrito; además deben de tener en cuenta que no existe ninguna obligación por parte de los tribunales que residan en su territorio.

Los tribunales no podrán conocer más asuntos que correspondan a su jurisdicción y las partes se someterán a la jurisdicción del tribunal que les corresponda, cuando el hecho que se reclama se encuentre dentro de la jurisdicción designada.

Los tribunales de Arbitraje Internacional, se integrarán a) con un representante de las Naciones Unidas, nombrado por el secretario de dicho organismo y que fungirá como Presidente;

b) con dos representantes de las Naciones, designados de conformidad por los miembros de las Naciones Unidas, elegidos de una lista permanente. Cuando uno de los representantes sea Nacional de una de las Naciones en controversia, podrá ser sustituido provisionalmente por sus suplentes hasta la conclusión del asunto. Podrán designarse libremente a los

árbitros cuando llenen los requisitos establecidos en este capítulo, siempre y cuando no sean nacionales de alguna de las partes en litigio.

c) de un Secretario y del número de secretarios actuarios, suplentes y demás funcionarios que fueren menester.

Por cada árbitro propietario se designará un suplente; quienes también deberán de estar al tanto del proceso, en caso de necesidad de sustituir alguno de los árbitros propietarios; debido a que existiere impedimento, excusa o faltare temporal o definitivamente.

Los árbitros suplentes serán designados por los miembros de la Organización de las Naciones Unidas, de la misma lista que ya está establecida.

Los miembros del tribunal en el ejercicio de sus funciones y fuera del Paja sede, gozarán de los privilegios e inmunidades diplomáticas.

El Tribunal de Arbitraje Internacional tendrá el personal que requiera, conforme a las necesidades, para expedir la resolución con más rapidez, como lo son: secretarios, oficial mayor y demás personal.

La jurisdicción podrá extenderse, a los litigios que existan entre Estados no contratantes o entre estos y las potencias contratantes, siempre que las partes se hayan convenido someterse a dicho tribunal.

Los secretarios, actuarios y demás suplentes del Tribunal de Arbitraje Internacional, serán nombrados por el Presidente del tribunal. Las faltas temporales o definitivas de algu

no de los secretarios o demás personal del tribunal, serán suplidos por otros de los cuales se encargara de nombrar el Presidente del tribunal.

El Presidente del tribunal durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto, por un período más.

Cuando la excusa o impedimento afecte al Presidente convocara del asunto otro árbitro designado por el Secretario de la Organización de las Naciones Unidas, quien fungirá como Presidente suplente del tribunal.

Los representantes del Tribunal de Arbitraje Internacional, están obligados a protestar, en sesión, de ejercer sus atribuciones con toda imparcialidad y conciencia.

Para ser árbitros de los Tribunales de Arbitraje Internacionales se requiere:

- a) ser ciudadano honorable, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) haber terminado la educación profesional de licenciado en Derecho o su similar de acuerdo al país que se trate y estar titulado legalmente;
- c) ser jurista de reconocida competencia en materia de Derecho Internacional o demostrar conocimientos suficientes de Derecho Internacional;
- d) no pertenecer a algún gabinete de gobierno;
- e) no haber sido condenado por delito sancionado con pena corporal;
- f) no ser mayor de setenta años de edad; los miembros que

cumplan los setenta años de edad deberán ser retirados forzadamente del cargo, haciéndose la declaración correspondiente a la Organización de las Naciones Unidas.

Los árbitros serán sustituidos en sus faltas temporales y en las definitivas, por el árbitro suplente o bien por otro que será designado por el Secretario de las Naciones Unidas, en forma expedita y seleccionado de la lista de los árbitros.

No podrán ser árbitros en el Tribunal de Arbitraje Internacional:

- a) los presidentes, reyes o gobernadores de una Nación;
- b) embajadores, cónsules, secretarios de Estado; y demás funcionarios que estén en pleno ejercicio de sus funciones gubernamentales. Para ser árbitro del tribunal es necesario estar separado de su cargo con seis meses de anticipación a su nombramiento;
- c) tenga un interés directo o indirecto sobre el asunto;
- d) cuando sea Nacional de alguna de las partes.

D) FACULTADES Y OBLIGACIONES.

Los Tribunales de Arbitraje Internacional, tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Procurar un arreglo conciliatorio pacífico de los conflictos internacionales y promover que las partes recurran a algún medio de solución para el arreglo de sus diferen-

cias.

b) Conocer y resolver, de los conflictos internacionales dentro del proceso arbitral que le sean presentados. Las controversias que no sean presentadas, podrá conocer y dictar una opinión jurídica, conciliatoria o consultiva, sobre la demerancia cuando afecte la paz y la seguridad internacionales.

c) Recibir las demandas que le sean presentadas.

d) Recibir las pruebas de las Naciones en conflicto que juzgare conveniente rendir ante ella en relación a las acciones y excepciones que pretenden deducir. El término para la recepción de las pruebas no podrá exceder de treinta días, excepto aquellas pruebas que por su naturaleza requieran más tiempo.

e) Auxiliarse de peritos en aquellas materias o ramas científicas, industriales o cualquiera otra que desconozca para llegar a una resolución satisfactoria.

f) Complementar los exhortos y practicar las diligencias que sean conducentes al arreglo pacífico internacional.

g) De ser procedente, aprobar y dar fe, de los convenios o tratados que celebren las Naciones; siempre que no afecten intereses de terceros países.

Los Presidentes de cada Tribunal de Arbitraje Internacional tienen las facultades y obligaciones siguientes:

a) Expedir el reglamento del Tribunal de Arbitraje Internacional, previo acuerdo de la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas.

b) Expedir la lista de los árbitros que podrán intervenir en el tribunal, a elección de los miembros de la Organización de las Naciones Unidas, con acuerdo del Secretario de las Naciones Unidas siendo publicado en el boletín cada seis meses.

c) Uniformar los criterios de resolución entre los árbitros por los Miembros de las Naciones Unidas.

d) Cuidar que se integre y funcione debidamente el Tribunal de Arbitraje Internacional y que no se salgan del marco legal alguno de los árbitros del tribunal, así como del personal que elabora en esta institución jurídica.

e) Informar al Secretario de las Naciones Unidas de las deficiencias que observe en el funcionamiento del tribunal y sugerir las medidas que convengan dictar para corregirlas.

f) Cuidar el orden y de la disciplina del personal del tribunal.

g) Presidir el tribunal.

h) Vigilar la ejecución.

i) Revisar los actos de los actuarios en la ejecución de las sentencias que les correspondan ejecutar, a solicitud de cualquiera de las partes.

j) Cumplimentar exhortos.

k) Enviar un informe en la revisión que se interponga en contra de la sentencia y resoluciones dictadas por el Tribunal de Arbitraje Internacional que presiden.

l) Publicar en un boletín la sentencia o resolución dictadas por el Tribunal de Arbitraje Internacional que presiden,

señalando las bases legales y humanas que se valieron y de este modo dar conocimiento general a lo que se dictamina.

Los Secretarios Generales del Tribunal tienen facultades y obligaciones:

- a) Actuar como Secretario del Tribunal;
- b) Cuidar de los archivos del Tribunal; y
- c) Las demás que se les confieren.

El Tribunal de Arbitraje Internacional tendrá estas facultades y obligaciones antes citadas; con atribuciones generales que permitirán ayudar a una mejor administración de la justicia, pasos que considere son prioritarios a seguir. Así mismo, los funcionarios y personal que labore en el tribunal, deberá acatar lo establecido dentro de sus facultades y obligaciones, sin desviar lo ordenado aquí, es decir, que el buen funcionamiento está desde las bases de la organización de los tribunales.

El buen funcionamiento de los Tribunales de Arbitraje Internacional, permite mostrar cuando hay verdaderos órganos jurídicos para la impartición de la justicia.

2) DELIBERACION.

Para uniformar el criterio de resolución del Tribunal de Arbitraje Internacional se observarán las reglas siguientes:

- a) El Tribunal de Arbitraje Internacional se reunirá en sesión especial, no pudiendo ocuparse de ningún otro asunto;

b) Para que pueda sesionar el Tribunal de Arbitraje Internacional, se requiere la presencia del Presidente y de los dos árbitros titulares, o en su caso los suplentes;

c) El Presidente tendrá voz informativa;

d) Las resoluciones deberán ser aprobadas por los tres árbitros titulares del tribunal;

e) Las decisiones que uniformen el criterio de resolución serán obligatorias para las partes; y

f) Las mismas resoluciones podrán revisarlas la Corte Internacional de Justicia en cualquier tiempo a solicitud de parte.

El Tribunal de Arbitraje Internacional publicará un boletín cada tres meses, por lo menos, con el criterio uniforme de y con los laudos que se dicten para el conocimiento general.

Para la deliberación del Tribunal de Arbitraje Internacional se observarán las siguientes disposiciones:

a) En el Tribunal de Arbitraje Internacional se requiere la presencia de los representantes que la integran para obtener el mejor desenvolvimiento del proceso;

b) En caso de que faltare alguno de los árbitros titulares será reemplazado por el suplente;

c) Para la sesión de discusión y votación de la resolución definitiva será necesario la presencia del Presidente y de los dos árbitros titulares. Si alguno no concurre por falta temporal o definitiva será suplido por el árbitro designado como suplente, mismo que tendrá conocimiento del litigio

y previamente se señalará nuevo día y hora para que se celebre la sesión, y si no concurre el suplente o suplentes, se dará vista al Secretario de la Organización de las Naciones Unidas, para que designe las personas que los sustituyan y previamente se señalará nuevo día y hora para la celebración de la sesión.

d) Las resoluciones del Tribunal de Arbitraje Internacional se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los árbitros presentes quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no haya estado presente durante la discusión del asunto de que se trate.

Los Presidentes de los Tribunales de Arbitraje Internacional tratarán todos los asuntos de la competencia de los árbitros hasta ponerlos en estado de resolución. Cuando el Presidente estuviere ausente o trascendental algún trámite, dispondrá que el Secretario respectivo de cuenta a los miembros de la Organización de las Naciones Unidas, para que decidan lo que estimen procedentes.

Deberá de publicarse una lista de los asuntos que a recibido el tribunal, orden sus ira resolviendo con excepción a aquellos que tengan un carácter difícil.

El Tribunal de Arbitraje Internacional cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- Las convenciones internacionales, sean generales o particulares que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados;

- La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- Los principios generales del Derecho Internacional; y
- Las decisiones judiciales y las doctrinas de las publicaciones de mayor competencia de las distintas Naciones como medio auxiliar.

Aquí se da una opinión general sobre como deben ser las deliberaciones de un laudo por parte del Tribunal de Arbitraje Internacional, esto se debe a que los tribunales no tienen un procedimiento deliberatorio de las resoluciones: a clarando lo anterior dire que las sesiones y la uniformidad de criterios de resoluciones, no son publicadas ni revisadas por otro organismo para que dévala la legalidad del procedimiento.

Así mismo no prevén los anteriores estatutos, los impedimentos y la suplencia de los árbitros, es decir, que no ven la necesidad de utilizar a los suplentes de los árbitros para dar agilidad al procedimiento. Los suplentes pueden seguir el procedimiento sin que con ello se afecte la legalidad del proceso.

En cuanto a los impedimentos, es menester señalar que esta causa puede ser utilizada como una artimaña que atrae al procedimiento, por lo cual es necesario establecer la forma de solucionar tal deficiencia.

D) PROCEDIMIENTO DEL JUICIO ARBITRAL.

Las Naciones recurrirán al arbitraje a través de una demanda en la cual señalarán las prestaciones y garantías que cada parte deberá depositar a título de anticipo por los gastos.

Los gastos del tribunal serán sufragados por cada una de las partes en conflicto y los que realicen las partes se consideraran propios, excepto que el tribunal disponga lo contrario.

El idioma que se empleará será el de los países en conflicto verbal; salvo que las partes, de conformidad, señalen otro idioma. El idioma seleccionado se seguirá en el procedimiento hasta la liberación del conflicto.

Los Tribunales de Arbitraje Internacional tendrán competencia para exhortar a que se comprometan las Naciones en desavenencia, a recurrir a algún medio pacífico ya previsto. Si llegan al arreglo a través de cualquiera de los métodos pacíficos se dará por concluida la controversia y tomará nota en acta de ello, escribiendo todas y cada una de las términos establecidos entre las Naciones, la cual será firmada por las partes y los miembros del tribunal para los efectos jurídicos internacionales. Cuando una de las partes en conflicto no desea comprometerse a alguno de los métodos para el arreglo de sus desavenencias, el Tribunal de Arbitraje Internacional, deberá de conocer del asunto por lo que lo comparta al procedimiento arbitral, resolviendo una opinión en

cuestión elaborado en términos precisos respecto al caso; la cual será presentada a las partes en debatenencia para su estudio y en caso de admitirlo se elaborará la sentencia definitiva internacional. Cuando las partes no lleguen a un arreglo, la Nación demandada está obligada a presentar su contestación y excepciones; y la parte actora deberá de rectificar su demanda o rectificarla. Si se ha dictado opinión por parte del Tribunal de Arbitraje Internacional, y el país que no se sometió a alguno de los métodos pacíficos y se abstiene de defenderse o no comparecer ante el tribunal; la otra parte que recurrió al arbitraje, podrá solicitar se resuelva a su favor.

El tribunal deberá observar si la demanda o/y contestación de la contra parte están bien fundadas en cuanto a los hechos y derechos que hacen valer sus peticiones, así como los medios de prueba que sean necesarios para demostrar sus peticiones.

Se podrán presentar posteriormente a la promoción inicial y hasta antes de cerrada la audiencia de alegatos, todas las pruebas que tengan relación a los hechos para el esclarecimiento del conflicto.

Una vez admitidas las pruebas se desahogarán en la audiencia según sea el caso de la prueba. Cuando una prueba no se pueda desahogar en el mismo día podrá señalarse nueva fecha para la audiencia. Si se solicita, a través de oficio, a otra Nación pruebas o la práctica de una diligencia y no contesta, se tendrá por no ofrecida y se hará conocimiento a

la Organización de las Naciones Unidas de dicho hecho.

Los asuntos que se presenten deberán indicar el objeto de la controversia y las partes, el cual será notificado a las Naciones para que comparezcan quienes tengan derecho y se establezcan las medidas necesarias para reservar la paz y la seguridad internacionales.

El Tribunal de Arbitraje Internacional, no podrá admitir la intervención ni la influencia de terceros países que no tengan interes alguno o interrumpen el proceso arbitral; por lo cual no se reconoce el derecho de veto de aquellos países que gocen de esta facultad.

Todos los escritos presentados por una de las partes debe ser comunicada a la otra parte en copia certificada.

Los debates serán públicos y dirigidos por el Presidente, conservando para ello el orden y la disciplina de las partes. Cuando incurra en el desorden, alguno de los concurrentes, el Presidente pedirá que desaloje o sea desalojado de la sala y tomando nota de ello en acte.

Las actas o actasiones celebradas, en el proceso, serán firmadas por los miembros del tribunal y por el secretario que redacta el acta para dar fe; las actas que se levantan en audiencia serán firmadas por los representantes de las Naciones en conflicto y por los miembros del tribunal.

Cerrada la instrucción, el tribunal no podrá admitir ninguna constancia o prueba de las partes, fuera del término fijado; sin previo consentimiento de la otra parte.

A petición de parte del tribunal podrá admitir toda clase

de documentación o pruebas y pedir todas las explicaciones necesarias; y en caso de negativa se hará constar en el acta, y se proseguirá con el procedimiento arbitral.

Los representantes de las partes estarán autorizados para presentar oralmente, ante el tribunal, todos los medios que juzgue útiles para la defensa de la causa.

Las partes o a través de representantes podrán presentar o promover excepciones e incidentes; la resolución del tribunal al respecto será definitiva y no podrá dar lugar a discusión alguna.

El tribunal podrá auxiliarse de peritos cuando desconozca la materia o técnicas científicas, los cuales serán nombrados, tomándose en cuenta la honorabilidad, experiencia y que no sea nacional de alguna de las partes en litigio.

El Tribunal de Arbitraje Internacional conocerá de los asuntos que se le presenten, los cuales deberán traer acompañada el oficio de compromiso voluntario de someterse al procedimiento arbitral, dirigida tanto para el tribunal como para el Secretario de la Organización de las Naciones Unidas.

El compromiso será firmado de común acuerdo entre los países que recurran al arbitraje; y el tribunal dará fe de dicho hecho.

Las Naciones en controversia tendrán derecho de nombrar a agentes especiales, encargados de servir de intermediarios entre el tribunal y ellas; además, podrán, nombrar y autorizar a consejeros o abogados para que se encarguen de la defensa de sus derechos e intereses ante el tribunal. Los agen

tes, consejeros o abogados gozará de privilegios e inmunidad para el libre desempeño de sus funciones.

Se tendrán, los miembros del Tribunal de Arbitraje Internacional, las facultades para funcionar como agentes, como jeros o abogados, por ningún motivo. Cuando deseen o hayan de actuar como agentes, consejeros o abogados se declararán incompetentes.

El procedimiento de arbitraje comprende, dos fases distintas; la instrucción escrita y los debates.

La instrucción escrita, comprende la demanda y las pruebas conducentes al esclarecimiento del conflicto.

Los debates, consisten en el desarrollo oral de los argumentos llevados a cabo por las partes, testigos y peritos de las partes en la audiencia que celebre el tribunal.

Los puntos dudosos que tengan los miembros del tribunal podrán hacer las preguntas y pedir explicaciones a los representantes de las Naciones.

No podrán considerarse, ni las preguntas ni las observaciones formuladas por los miembros del tribunal como expresiones de las opiniones generales ni de sus miembros en particular.

Las preguntas que hagan los consejeros o abogados se hará a través del tribunal previa clasificación de las cuestiones.

El tribunal establecerá la forma y término del curso procesal señalando el procedimiento para la presentación, degl hajo y alegatos de las pruebas; y determinará las forons, og

des y plazos para formular las conclusiones de cada parte.

Las partes se obligan a proporcionar al tribunal, todos los medios necesarios para la resolución del litigio, en forma clara y precisa.

Las notificaciones que el tribunal deba practicar en el territorio de una tercera Nación o se requiera prueba de ese país, se deberá de dirigir, formal y directamente al gobierno de esa Nación, señalando las causas y en que consiste. Se deberá obrar de la misma manera cuando sea necesario proceder a practicar una diligencia probatoria.

Los requerimientos dirigidos a estos efectos, serán ejecutados en conformidad de la tercera Nación, teniendo en cuenta la paz y la seguridad internacionales.

El tribunal tendrá la facultad de recurrir a la mediación de la potencia en cuyo territorio reside para conservar la paz y la seguridad internacionales.

El Presidente declarará clausurado los debates una vez que los representantes de las partes hayan presentado todas las aclaraciones y pruebas.

Una vez concluido y formulado los alegatos se realizará un proyecto de resolución en forma de sentencia o dictamen que deberá contener:

- a) Un resumen de la demanda y de la contestación, réplica y contraréplica en su caso, de la reconvencción y contestación a la demanda;
- b) El señalamiento de los hechos controvertidos;
- c) Una relación de las pruebas ofrecidas, admitidas, deseg

chadas y desahogadas respecto a los hechos que se han considerado probados:

d) Las consideraciones tomadas derivadas de los alegatos y pruebas realizados en el juicio;

e) Los puntos resolutivos.

El proyecto de la sentencia será celebrada en sesión por los miembros del Tribunal de Arbitraje Internacional, en el cual se realizará un previo estudio y si es necesario, cualquiera de los representantes del tribunal podrá solicitar se practiquen las diligencias que no se hubieran llevado a cabo por causas no imputables a las partes o cualquier diligencia que juzgen necesaria para el esclarecimiento de la verdad.

Una vez practicadas todas las diligencias respectivas y no haber más que hacer el Presidente del tribunal de Arbitraje Internacional, citara a los representantes del tribunal para la discusión y votación; en sesión se tomará en cuenta el proyecto de sentencia, realizando una discusión sobre el asunto con resultado de las diligencias practicadas.

Las deliberaciones del tribunal se efectuarán a puerta orrada y serán secretas.

Terminado el análisis y discusión, se procederá a la votación, la cual será por mayoría de votos, y el Presidente declarará el resultado.

Si el proyecto de resolución fue modificado o adicionado se ordenará al secretario inmediatamente redacte la resolución definitiva de acuerdo con lo aprobado; haciéndose constar en acta, recolectando las firmas de los miembros del tribu-

mal que intervinieron sobre la deliberación de la sentencia.

Si el proyecto de resolución fuere aprobado, sin modificaciones ni modificaciones se elevará a la categoría de sentencia y se firmará de inmediato por los miembros del tribunal.

La sentencia será leída en audiencia pública previa notificación a las partes en sus respectivos gobiernos y publicada en el boletín internacional; en el cual se señalará además las bases que se tomó el tribunal para liberar.

La sentencia será definitiva una vez dictada y notificada a las partes en audiencia.

Los datos, la mala interpretación y la ejecución será sometida a aclaración y supervisión del tribunal o de los representantes que nombren para tales efectos.

El fallo es definitivo e inapelable, sólo se da la revisión y es facultativo para las partes pedir o no la revisión de la resolución definitiva y se hará a través de una solicitud dirigida a la Corte Internacional de Justicia, haciendo del conocimiento sobre el hecho nuevo descubierto el cual pudo influenciar en la sentencia y que al concluir los debates, no fue conocido.

El procedimiento se habrá de previo estudio y decisión de la Corte, expresando la existencia del hecho nuevo y declarando la aceptación o desechando la solicitud.

La revisión será inmediata una vez descubierto el nuevo hecho.

La sentencia arbitral dictada por el tribunal, será obligatoria sólo para las partes en litigio.

Existirá un procedimiento sumario arbitral cuando la naturaleza del conflicto así lo estime necesario.

El procedimiento sumario constará sólo por escrito y a solicitud de parte, presentando sus testigos y peritos para los efectos que la causa lo exija.

Los gastos del tribunal serán sufragados en forma proporcional para las partes y los que realicen las partes se consideren propios.

Este breve ensayo sobre la importancia de crear Tribunales de Arbitraje Internacional, ha quedado concluido con este último capítulo, deseando que motive a los estudiosos del Derecho Internacional a reflexionar sobre esta cuestión. También deseo que este trabajo sea la primera partida para la solución a los problemas de la falta de administración de justicia internacional, y con ello, se arreglen los conflictos internacionales, o bien, se conserve la paz y la seguridad del Mundo.

CONCLUSIONES

1) En la antigüedad el arbitraje como método para el arreglo pacífico de las controversias internacionales, ha tenido un funcionamiento favorable, aún cuando en toda etapa se observan deficiencias, y que este último, ha servido para hacer cambios en el proceso arbitral.

2) Han existido una variedad de órganos judiciales que de alguna manera han atendido al arbitraje, y, esto ha servido para conservar la paz y la seguridad internacionales; entre los cuales se encuentran:

-La Corte Permanente de Arbitraje o Tribunal Permanente de Arbitraje, creada por las Conferencias de La Haya;

-La Corte Permanente de Justicia Internacional, formada por la Sociedad de las Naciones; y,

-La Corte Internacional de Justicia, creada de la Organización de las Naciones Unidas y que en la actualidad es la vigente.

3) Actualmente existen siete métodos reconocidos por las Naciones para el arreglo de sus controversias, mismos que se dividen en dos grandes procedimientos: el primero, es el procedimiento político o diplomático; y el segundo, es el procedimiento jurídico o mijudicativo. Estos instrumentos han servido para arreglar los conflictos internacionales, y mantener la paz y la seguridad en el Mundo.

4) Las conferencias que se han celebrado han servido a eq

luciosar, en parte, las diferencias que surgen entre las Naciones, llegando a tratados o pactos.

5) La influencia de las grandes potencias ha sido determinante para el buen o mal arreglo de las controversias de las Naciones en conflicto, siendo este uno de los factores que han provocado el declinamiento del arbitraje internacional.

6) Existen además, de la influencia de las grandes potencias, otros factores que han provocado la declinación del arbitraje internacional como son:

-la falta de voluntad comprensoria hacia los laudos árbitrales, pues los consideran contrarios a sus intereses;

-la alteración de documentos presentados en las Cortes;

-el abuso de jurisdicción por parte de los árbitros; y,

-el fraude, la corrupción y la ideología de los árbitros; esto demuestra un compromiso político del árbitro hacia una de las partes en conflicto.

7) El arbitraje no es perjudicial para las Naciones que recurren a este instrumento, sino que ha sido incomodo, debido a los factores antes mencionados.

8) En la actualidad, se requiere de nuevos órganos jurídicos de arbitraje para aquellos asuntos que pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales. Puede la creación de estos órganos auxiliar a la administración de la justicia.

9) Los nuevos Tribunales de Arbitraje Internacional ayudan a atender directamente aquellos conflictos internacionales de determinada región, dedicándole un análisis más profundo y evitando así que la Corte Internacional de Justicia

se entere de asuntos internacionales, sin una resolución ad
cuada.

10) El arbitraje es uno de los recursos jurídicos que pug
den dar solución a las controversias internacionales sin pe
ner en peligro la paz y la seguridad internacionales y para
eso se requiere la creación de los Tribunales por jurisdic
ción.

11) Los laudos que se dictan en el Tribunal de Arbitraje
Internacional será en forma pacífica evitando con ello la ag
ción de la fuerza física y económica, y además se deberá de
establecer todas las razones en que se fundó, el tribunal,
para dictar la sentencia.

BIBLIOGRAFÍA

1. Arébarrio Santa Cruz, Fernando. *Actitud del Gobierno de México en el caso de España*. Edit. Escuela Libre de Derecho. México, D.F. 1963.
2. Arellano García, Carlos. *Derecho Internacional Público*. TOMOS I y II. Edit. Porrúa. México, D.F. 1986.
3. Méx, Cecilio. *El Arbitraje Internacional*. Oficina Impresora de Estampillas. México, D.F. 1901.
4. Brasca, Giuseppe. *Instituciones de Derecho Privado*. Edit. Porrúa. México, D.F. 1978.
5. Casarigo, Pedro Pablo. *Fundamentos y Evolución del Derecho Internacional*. TOMO I. Ediciones tercer Mundo. México, D.F. 1973.
6. Cervero, José Salvador. *El Arbitraje sobre la Controversia del Pacífico Sur*. Edit. Eduardo Ravago. París, Idm. 1925.
7. Coers, María Renée. *Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Antártida Argentina*. Edit. A-G. Argentina, Buenos Aires. 1982.
8. Colliard, Claude-Albert. *Instituciones de Relaciones Internacionales*. Edit. Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1978.
9. Dentefani, Laurio H. *Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur ante el Conflicto con Gran Bretaña*. Edit. Algraf. Argentina, Buenos Aires. 1982.
10. Díaz de Velasco Vallejo, Manuel. *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Edit. Tecnos. España, Madrid. 1973.

11. Fernández de Velasco, Guadalupe. Un caso de Arbitraje Internacional entre México y Los Estados Unidos. Edit. Porrúa, México, D.F. 1947.
12. Finot, Enrique. La Guerra del Chalco y los Estados Unidos. Edit. América, Bolivia, 1939.
13. G. Pope Atkins. América Latina en el Sistema Político Internacional. Edit. Gernika, México, D.F. 1979.
14. Gómez Robledo, Antonio. México y el Arbitraje Internacional. Edit. Porrúa, México, D.F. 1969.
15. Gómez-Robledo Verdúaco, Alonso. Temas Selectos de Derecho Internacional. Edit. Universidad Autónoma de México, México, D.F. 1986.
16. J.W. Burton. Teoría General de las Relaciones Internacionales. Edit. Porrúa, México, D.F. 1973.
17. Kelsen, Hans. Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales. Edit. Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1986.
18. L.A. Podesta Costa. Derecho Internacional Público. 4a. edición. Edit. Tipográfica. Argentina, Buenos Aires. 1960.
19. Landeiro, José A. Cronología de un Despojo. Edit. Argue. Argentina, Buenos Aires. 1982.
20. Lineros, Antonio. Cursos de Lecciones sobre Derecho Internacional Público. Empresa "El Cojo". Venela, Caracas. 1962.
21. Lira, Fernando. Manual de Derecho Internacional Público. Secretaría de Guerra y Marina. México, D.F. 1934.

22. López Martínez, Guillermo. El Fondo Fiducioso de las Californias. Edit. Mijares. México, D.F. 1942.
23. Llanes Torres, Oscar B. Derecho Internacional Público. Edit. Erlendo Cardenas Editor y Distribuidor México, D.F. 1954.
24. Cosamp, Ignacio G. El Arbitraje Internacional; su objeto. Edit. Murguía. México, D.F. 1926.
25. Pastor, José Antonio. La Jurisprudencia del Tribunal Internacional del Haya. Ediciones Rialpe. España, Madrid. 1962.
26. Quintana, M. Moreno. Sistema Nacional del Derecho y Política Internacional. Ediciones Librería del Colegio. Argentina, Buenos Aires. 1978.
27. Saáres F. Pontecha, Antonio. El Arbitraje entre Honduras y Nicaragua. Edit. Tipografía "La Prensa Popular". Tegucigalpa. 1968.
28. Scussellu, Charles. Derecho Internacional Público. Edit. Ariel. España, Barcelona. 1961.
29. Sandoval-Ferrán, José. El Arbitraje Internacional y la Controversia de Límites entre Nicaragua y Honduras. Edit. Hispano Europeo. España, Barcelona. 1959.
30. Saura Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Edit. Porrúa. México, D.F. 1986.
31. Saura Vázquez, Modesto. Tratado General de la Organización Internacional. 2a. ed. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1985.
32. Sepúlveda, Cesar. Curso de Derecho Internacional Público. Edit. Porrúa. México, D.F. 1964.

33. Sepulveda, Cesar. Derecho Internacional, 13a. ed. Edit. Porrúa. México, D.F. 1983.
34. Sepulveda, Cesar. El Lugar del Derecho Internacional en el Universo Jurídico. Edit. Porrúa. México, D.F. 1980.
35. Sepulveda, Cesar. La Frontera Norte de México. Historia, conflictos, 1762-1983. 2a. ed. Edit. Porrúa. México, D.F. 1983.
36. Sepulveda, Cesar. La Inversión Extranjera en México Edit. Porrúa. México, D.F. 1979.
37. Sierra, Manuel J. Tratado de Derecho Internacional Público. Edit. Porrúa. México, D.F. 1955.
38. Sorrensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, D. F. 1985.
39. Szekely, Alberto. Instrumentos Administrativos Fundamentales de Organizaciones Internacionales. TOMO I. Edit. UNAM. México, D.F. 1980.
40. Szekely, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. TOMO II. Edit. UNAM. México, D.F. 1981.
41. T.A. Korovin. Derecho Internacional Público. Edit. Grijalbo. México, D.F. 1963.
42. Trueta Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Internacional Social. Edit. Porrúa. México, D.F. 1982.
43. Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público, 4a. ed. Edit. Aguilar. México, D.F. 1963.

44. Villaseñor y Villaseñor, Alejandro. Reclamaciones a México por los Fondos de California. Edit. El Tiempo. México, D.F. 1902.
45. Vaskovic Bravo, Pedro. Acusación al Imperialismo. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1975.
46. Y.A. Korovin. Derecho Internacional Público. Edit. Grijalbo. México, D.F. 1963.
47. Serrilla, Luis Gerardo. Casos de México en el Arbitraje Internacional. Edit. Porrúa. México, D.F. 1981.

LEGISLACIONES

48. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa. México, D.F. 1986.
49. Ley Federal del Trabajo. Edit. Porrúa. México, D.F. 1985
50. Nueva Legislación de Seguro Reformada. Edit. Porrúa. México, D.F. 1989.

Otros medios

51. Acuerdo complementario sobre arbitraje del acuerdo especial sobre un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por medio de satélites del 20 de agosto de 1964. Firmado el 4 de junio de 1969. 1967.
52. Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales, 1981. Vol. II. PRIMERA PARTE. Edit. UNAM-ENEF Aguada. México, D.F. 1982.

53. Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales, 1982. Vol. II. SEGUNDA PARTE. Edit. UNAM-INEP Acatlán, México, D.F. 1984.
54. Alegatos que el gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con el artículo V de la convención de arbitraje para el caso de El Chamizal, fecha 24 de junio de 1910. México, Boulligny & Schmidt. 1911.
55. Arbitraje Internacional. Comisión Internacional de Límites entre México y los Estados Unidos. Memorias documentales del juicio de arbitraje del Chamizal celebrado en virtud de la convención de junio 24 de 1910. México, D.F. Talleres de Artes Gráficas. 1911.
56. Honduras. Secretaría de Relaciones Exteriores. Límite entre Honduras y Nicaragua. República el alegato de Nicaragua, presentada a su Majestad Católica el Rey de España en calidad de árbitro por los representantes de la República de Honduras. 2ª. ed. Edit. Calderón. Tegucigalpa. 1938.
57. La Haya. La Corte Internacional de Justicia. Edit. La Corte Internacional de Justicia. La Haya. México, D.F. 1976.
58. Memorias documentales del juicio de arbitraje del Chamizal. México, SEM. Comisión Internacional de límite entre México y los Estados Unidos. 1911.
59. Tribunales especiales de límite entre Guatemala y Honduras; opinión y laudo. Washington, D.C. 1933.